

**APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS  
OFRECIDOS POR LA POBLACIÓN RECLUSA: ARGENTINA, CHILE Y COLOMBIA**

**LOREN VANESSA JARAMILLO GÓMEZ  
HERMES CAMILO PINZÓN ECHEVERRY**



**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI  
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
SANTIAGO DE CALI  
2018**

**APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS  
OFRECIDOS POR LA POBLACIÓN RECLUSA: ARGENTINA, CHILE Y COLOMBIA**

**LOREN VANESSA JARAMILLO GÓMEZ  
HERMES CAMILO PINZÓN ECHEVERRY**

**Monografía de grado como uno de los requisitos  
parciales para optar al título de Abogado**

**Presidente y Tutor  
Dr. REINALDO GIRALDO DÍAZ  
Abogado**



**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI  
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
SANTIAGO DE CALI  
2018**

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE  
SECCIONAL CALI**

Dr. HELIO FABIO RAMÍREZ ECHEVERRY  
Delegado Personal del Presidente Nacional

Dr. LUIS FERNANDO CRUZ GÓMEZ  
Rector Seccional

Dr. OMAR BEDOYA LOAIZA  
Secretario Seccional

Dr. GILBERTO ARANZAZU MARULANDA  
Censor Seccional

Dr. ARNALDO RÍOS ALVARADO  
Director Seccional de Investigación

Dr. JOSÉ HOOVER SALAZAR RÍOS  
Decano Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Dra. OFELIA CECILIA DORADO ZÚÑIGA  
Secretaria Académica Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Dra. PATRICIA GALARZA GONZÁLEZ  
Directora CIFADER

## CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	9
INTRODUCCIÓN	10
1. INSTRUMENTOS, ELEMENTOS Y TÉCNICAS INDISPENSABLES PARA GENERAR PEQUEÑAS EMPRESAS O NEGOCIOS CON LOS INTERNOS EN COLOMBIA Y EN EL DERECHO COMPARADO	13
1.1 DERECHO AL TRABAJO Y EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES	13
1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	13
<i>1.1.1.1 Derecho al trabajo</i>	14
<i>1.1.1.2 Derecho a la educación</i>	15
1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16
1.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	17
<i>1.1.3.1 Derecho al trabajo</i>	18
<i>1.1.3.2 Derecho a la educación</i>	20
1.1.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre	21
<i>1.1.4.1 Derecho al trabajo</i>	22
<i>1.1.4.2 Derecho a la educación</i>	26
1.1.5 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	27
1.2 EL EMPRENDIMIENTO COMO FUNDAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO PENITENCIARIO	30
1.3 CONCEPCIÓN Y APLICACIÓN DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS EN ARGENTINA, CHILE Y COLOMBIA	36
1.3.1 Argentina	36
<i>1.3.1.1 Tratamiento penitenciario</i>	36
<i>1.3.1.2 Trabajo</i>	37
<i>1.3.1.3 Estudio</i>	41
<i>1.3.1.4 Redención de la pena</i>	43

1.3.2 Chile	44
1.3.2.1 <i>Tratamiento penitenciario</i>	44
1.3.2.2 <i>Trabajo</i>	45
1.3.2.3 <i>Estudio</i>	49
1.3.2.4 <i>Redención de la pena</i>	50
1.3.3 Colombia	51
1.3.3.1 <i>Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC</i>	51
1.3.3.2 <i>Trabajo</i>	56
1.3.3.3 <i>Educación</i>	61
1.3.3.4 <i>El sistema de disminución de las penas en Colombia</i>	65
1.3.3.5 <i>Posición teórica respecto de la redención de la pena y el derecho al trabajo y la educación</i>	66
2. SITUACIÓN ACTUAL DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE ARGENTINA, CHILE Y COLOMBIA	70
2.1 Argentina	70
2.2 Chile	71
2.3 Colombia	72
3. DIFICULTADES PARA LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS CON LOS RECLUSOS EN COLOMBIA	76
3.1 LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA LA RESOCIALIZACIÓN NO TIENEN ENFOQUE PRODUCTIVO Y COMPETITIVO	76
3.2 INFRAESTRUCTURA INADECUADA E INSUFICIENTE	77
3.3 ESCASEZ DE INSUMOS O MATERIALES BÁSICOS PARA DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RESOCIALIZADORA	78
3.4 AUSENCIA DE UN PROYECTO DE VIDA	79
4. ENFOQUES Y ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS CON LOS RECLUSOS EN COLOMBIA	82
4.1 AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS PROGRAMAS QUE INCENTIVAN LA PRODUCTIVIDAD Y MERCADO DE MICROEMPRESAS DE LA POBLACIÓN RECLUSA	82
4.1.1 Fundación Acción Interna	82

4.1.2 Plan maestro de teletrabajo para el sector Justicia	84
4.1.3 Casa Libertad	85
4.2 FORTALECIMIENTO DE LA MARCA INSTITUCIONAL LIBERA COLOMBIA	86
4.3 CONSECUCCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS CON LOS ENTES DEPARTAMENTALES	93
4.4 CELEBRAR CONVENIOS CON LA EMPRESA PRIVADA	94
4.5 CAPACITACIÓN DE LOS RECLUSOS EN EMPRENDIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPRESAS	95
4.6 DIVERSIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS	96
5. CONCLUSIONES	100
6. RECOMENDACIONES	104
REFERENCIAS	105

## RESUMEN

El objeto de este trabajo era realizar un análisis comparado del trabajo penitenciario, desde la legislación colombiana y la de otros países del Sur de América, así como de la práctica e implementación de esa legislación. Para alcanzar el objetivo general se formularon cuatro objetivos específicos: i) llevar a efecto un estudio pormenorizado de los instrumentos, elementos y técnicas indispensables para generar pequeñas empresas o negocios con los internos en Colombia y en el derecho comparado; ii) describir la situación actual del trabajo y educación en los centros penitenciarios de Argentina, Chile y Colombia; iii) detectar las necesidades y dificultades que tienen que afrontar y superar los reclusos para el aprovechamiento y comercialización de sus productos, con un enfoque en el derecho comparado; y iv) presentar los enfoques y estrategias que se consideren más adecuados para lograr la propuesta planteada. Se trató de un estudio jurídico de tipo teórico y con carácter esencialmente propositivo. En el entendido de que el trabajo penitenciario es un medio terapéutico con fines resocializadores para las personas privadas de la libertad, regulado por normas supranacionales y nacionales, que se adecuan a las necesidades y realidades socioeconómicas de cada Estado, encuentra un limitante en las circunstancias en que se desarrolla y la capacidad presupuestal para ejecutar proyectos productivos. En ese sentido, el fin último de la resocialización mediante la libre escogencia de un oficio u ocupación deberá estar supeditado a variables que van desde la capacidad instalada de un centro de reclusión, la logística y la disponibilidad de personal de seguridad para salvaguardar la ejecución de la pena privativa de la libertad personal y las medidas de seguridad que eso conlleva. No obstante, la promoción de una marca propia para los diversos proyectos productivos que se adelanten al interior de los centros de reclusión aunada a la aplicación de estrategias para la creación de pequeñas empresas con los reclusos, sería una solución a las dificultades antes enunciadas, propuesta que se ajusta al marco legal que regula el trabajo penitenciario en Colombia.

Palabras claves: Trabajo penitenciario, derecho al trabajo, derecho a la educación, dificultades para la creación de empresas con reclusos, creación de empresas con los reclusos, trabajo penitenciario en Argentina y Chile.

## INTRODUCCIÓN

La importancia de esta monografía radica en que la normatividad internacional y la Constitución Política de Colombia ha consagrado el trabajo y la educación como derechos fundamentales, establecidos sin excepciones para todo tipo de personas, de los que se desprenden otros derechos, por lo que se debe aprovechar y comercializar el trabajo de los reclusos como una estrategia que involucre a entidades públicas y privadas para su reintegración social, más allá de su beneficio como subrogado penal. Así, por ejemplo, tendrían que mantenerse por parte del legislador nacional los beneficios propios del derecho laboral regulado para las personas en libertad, e incluso deben aplicarse condiciones especiales para el trabajo penitenciario, especialmente en lo relativo al derecho a obtener beneficios por su realización, como el descuento de tiempo en la ejecución de la pena privativa de la libertad; por lo que puede afirmarse que se encuentra frente a un derecho que ha de gozar de una protección especial en cuanto a las personas privadas de la libertad, ya que de él depende en gran medida que se pueda cumplir con el fin resocializador que el legislador ha querido asignarle a la pena privativa de la libertad, pero que debido a situaciones de infraestructura son derechos limitados en los establecimientos de reclusión del orden nacional colombiano.

Los antecedentes teóricos y prácticos del trabajo penitenciario se encuentran en el hecho de que los derechos de las personas privadas de la libertad no sólo han de ser buscados en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sino que han de buscarse en otros instrumentos internacionales ya que en ellos se puede encontrar incluso su eficacia obligatoria directa derivada de su forma convencional o de pacto internacional. Sin embargo, existe una limitación que expresamente establece la normatividad internacional de derechos humanos frente a los reclusos y se encuentra en que el trabajo que se “exija normalmente a los reclusos” no ha de ser considerado como forzoso, de lo que consecuentemente se podría extraer que en virtud de la normatividad internacional, un recluso podría ser legítimamente obligado a trabajar, a diferencia de lo que sucede con una persona no privada de la libertad.

La situación anterior conlleva a que el trabajo no sea percibido como un derecho de los reclusos sino como una obligación, y de otro lado implica que a las personas reclusas a las que se

privó del derecho a la libertad también se les prive del derecho a no trabajar, pero que en el caso colombiano, permite como ya se expresó, redimir la pena pero no se cuentan con los puestos de trabajo suficientes para beneficiar a todas las personas privadas de la libertad por lo que se planteó como objetivo general realizar un análisis comparado del trabajo penitenciario, desde la legislación colombiana y la de otros países del Sur de América, así como de la práctica e implementación de esa legislación.

Para alcanzar el objetivo general se propuso: i) llevar a efecto un estudio pormenorizado de los instrumentos, elementos y técnicas indispensables para generar pequeñas empresas o negocios con los internos en Colombia y en el derecho comparado; ii) describir la situación actual del trabajo y educación en los centros penitenciarios de Argentina, Chile y Colombia; iii) detectar las necesidades y dificultades que tienen que afrontar y superar los reclusos para el aprovechamiento y comercialización de sus productos, con un enfoque en el derecho comparado; y iv) presentar los enfoques y estrategias que se consideren más adecuados para lograr la propuesta planteada.

El alcance de esta investigación es presentar una información detallada respecto del trabajo penitenciario y la forma cómo se concibe y realiza en países como Argentina, Chile y Colombia para finalmente plantear una propuesta particular, como es el aprovechamiento y comercialización de los productos y servicios brindados por la población reclusa al interior de las cárceles colombianas, teniendo como base el Código Penitenciario y Carcelario y la importancia del trabajo para la redención de penas, al igual que la disyuntiva que se presenta entre trabajar o emprender empresa en un medio que tiene amplias limitaciones y restricciones para las personas privadas de la libertad. La escogencia de los sistemas penitenciario de Argentina y Chile se debió a que estos Estados han servido de ejemplo, en el contexto latinoamericano, para otros países cuyos sistemas carcelarios han colapsado tanto por el hacinamiento, como por la restricciones del presupuesto público, otorgando, vía concesión, la construcción y administración de nuevos establecimientos en los que se promueve el trabajo de los reclusos y se instituye una industria penitenciaria.

Las limitaciones para la realización de la monografía se encontraron fundamentalmente en la falta de respuesta a las peticiones formuladas por el grupo investigador al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre las dificultades que existen para generar trabajo para la población interna en Colombia y otros puntos, las cuales se solventaron a través de la consulta de los informes de gestión de estas entidades.

Se trata de un estudio jurídico de tipo teórico y con carácter esencialmente propositivo destinado a plantear el aprovechamiento y comercialización de los productos y servicios prestados por los reclusos en las prisiones de Colombia con un enfoque en el derecho comparado, y en cuya realización se utilizaron algunas propuestas de reinserción social de países de Sur América, al igual que las técnicas de interpretación jurídica denominados el método exegético, sistemático y sociológico en la que se emplearon los recursos tecnológicos, tales como Internet, para consultar y recopilar información, y luego analizarla y sintetizarla para elaborar los capítulos de esta monografía.

El significado que el estudio tiene en el avance del derecho radica en que se compilaron variados aspectos que influyen en la limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad respecto de los derechos establecidos para las personas en libertad, algunos ampliamente denunciados incluso por la misma administración penitenciaria como la falta de infraestructura adecuada o de recursos en general para la implementación de programas laborales o educativos y otros por incumplimiento de la norma denunciados por la Corte Constitucional, los cuales permitirán enriquecer el estado del arte sobre esta temática.

La aplicación de este estudio en el área investigada radica en que se reconoce una situación que no puede solventarse con las actuales normas penales colombianas y que requiere de una revisión para que el trabajo, bajo cualquier figura societaria con los reclusos, sea procedente y sostenible en el tiempo a través de estrategias de aprovechamiento y comercialización de la producción generada por la población reclusa.

# **1. INSTRUMENTOS, ELEMENTOS Y TÉCNICAS INDISPENSABLES PARA GENERAR PEQUEÑAS EMPRESAS O NEGOCIOS CON LOS INTERNOS EN COLOMBIA Y EN EL DERECHO COMPARADO**

## **1.1 DERECHO AL TRABAJO Y EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES**

Para pronunciarse sobre los derechos humanos o fundamentales de las personas privadas de la libertad, resulta trascendental señalar las normas de carácter universal y regional, al igual que los organismos de protección de los derechos humanos. Es por ello que este apartado se ocupará de tal tema, pero haciendo énfasis en el derecho al trabajo y a la educación en el que se hará referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

**1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.** Desde el inicio del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se exalta dos ideas básicas de su articulado; en primer lugar, en palabras de Posada (2009), “la idea asumida por las potencias vencedoras, según la cual se establece una relación entre las violaciones a los derechos humanos y la segunda guerra mundial”, por ello el establecimiento de los derechos humanos constituye la base de “la libertad, la justicia y la paz en el mundo” (Organización de las Naciones Unidas, 1948, preámbulo).

No debe perderse de vista que los lugares que evidenciaron el mayor nivel de violación a los derechos humanos fueron los campos de concentración nazis; lugares en los que se recluía a hombres y mujeres como consecuencia de la comisión de delitos, por ser prisioneros de guerra, por ser judíos o por ser “anormales” (Posada, 2009, p. 36).

De allí que los lugares de privación de la libertad deban ser unos de los lugares en los que se observe con mayor interés el respeto a los derechos humanos, si es que se quieren hacer real

los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En ese sentido, las normas de control y vigilancia de los centros carcelarios se adaptan a un nuevo ordenamiento jurídico, en el que los derechos fundamentales deben prevalecer, así la sociedad legalmente haya privado al individuo de uno de ellos, y quizá el más preciado: la libertad.

En segundo lugar, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos “enfatisa la pretensión de universalidad que se vio plasmada al cambiar el adjetivo “internacional” por “universal”, indicando su intención de dirigirse no sólo a los Estados sino a todas las personas” (Pigrau, 1998, p. 97). Así en el entendido de la Declaración de los Derechos Humanos establece un catálogo de derechos con pretensión de universalidad y que la persona privada de la libertad “no deja sus derechos fundamentales en la puerta del establecimiento carcelario, sino que al contrario por ser inherentes a la persona humana se encuentran presentes en todo momento” (Osorio, 2008, p. 2); esto significa que en razón de la condición de persona le son propios los derechos fundamentales, independientemente del estado privativo de la libertad en que se encuentre un individuo. Por lo anterior, resulta pertinente señalar los derechos de la Declaración al trabajo y la educación, eje central de este trabajo, que atañen de manera más directa al mundo penitenciario, en tanto están destinados a la protección de cualquier ser humano en situaciones que también se presentan en los centros de reclusión.

**1.1.1.1 Derecho al trabajo.** Estipula la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 23, lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. (Organización de las Naciones Unidas, 1948, art. 23)

El contenido del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos propende para que cada hombre tenga derecho a escoger la labor en que se va a desempeñar según sus gustos, aptitudes, deseos, actitudes y formación, teniendo como único límite el establecido en la

legislación de cada profesión o actividad, y en su defecto, el que la regulación carcelaria delimite para los reclusos.

La principal organización supranacional que vela por el derecho al trabajo es la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que fue creada en la parte XIII del Tratado de Versalles el 28 de junio de 1919, teniendo su inmediato precedente en la “Asociación Internacional para la Protección del Trabajo creada en 1900 o en la Conferencia de Berlín de 1890, en la que se trató el tema del trabajo nocturno, femenino y de menores así como la regulación del descanso dominical” (Vernet y Román, 1998, p. 375). La OIT adoptó en junio de 1998 la Declaración de Principios y Derechos fundamentales del Trabajo, en la que se reconoce que todos los miembros de la OIT (Colombia es miembro desde el año 1919), tienen el compromiso de respetar los derechos fundamentales y principios de dicha declaración de los que se encuentran la libertad de asociación, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, entre otros.

El derecho al trabajo tiene implicaciones penitenciarias en una gran variedad de situaciones dependiendo del ordenamiento de ejecución penal de cada país, ya que entra en consideración el que el trabajo sea obligatorio o no; cuál es la remuneración o no que por el se recibe, la posibilidad de obtener o no beneficios penitenciarios por su realización; o la posibilidad de que sea evaluado o no como requisito para acceder a otros grados de tratamiento penitenciario, etc.

**1.1.1.2 Derecho a la educación.** El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: “toda persona tiene derecho a la educación” (Organización de las Naciones Unidas, 1948, art. 26). La educación fundamental, o sea la dirigida a los adultos que no han recibido ningún tipo de educación primaria o no la han completado, se plantea en la Declaración como gratuita, aunque no obligatoria, lo que se reserva para la educación elemental, o sea la primaria de niños” (Expósito, 1998, p. 421). La educación media ofrecida por las instituciones oficiales es gratuita. A partir del 1º de enero de 2012, la educación escolar del sector oficial empezó a ser totalmente gratuita entre los grados transición y undécimo (Decreto 4807 de 2011). La gratuidad se refiere a los costos adicionales que pagaban los alumnos por concepto de matrículas, recibos, uso de las cocinas de los planteles, de los programas de alimentación, los cuales ya no tienen ningún costo.

En el caso penitenciario interesa además de la educación fundamental, la secundaria, la técnica y la superior de la que la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que “será igual para todos, en función de los méritos respectivos” (Organización de las Naciones Unidas, 1948, art. 26); convirtiéndose en un marco normativo para los centros reclusorios en beneficio del desarrollo pleno de la personalidad y el fortalecimiento del respeto a los derechos fundamentales de los reclusos.

El tema de la educación cobra importancia en tanto se relaciona con el fin de reeducación y reinserción social que se atribuye a la pena, o en tanto algunos ordenamientos jurídicos derivan de la educación la posibilidad de obtener rebajas en el tiempo de duración de la pena privativa de la libertad. Dos posiciones que benefician el sistema penal penitenciario, por un lado se contribuye a conseguir el fin de la pena, y por otro lado, se estimula la participación individual del recluso en su reincorporación social con la posibilidad de disminuir la pena.

**1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** El Pacto de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigencia el 23 de marzo de 1976, tres meses después de haber completado la ratificación o adhesión de treinta y cinco Estados. El Pacto cuenta con cincuenta y tres artículos, divididos en seis partes, en veintiuno de ellos que son la parte II, comprendidos entre el 6º y el 27º , se desarrolla el cuerpo de derechos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que tienen relación con la ejecución de la pena privativa de la libertad, son básicamente el derecho a la vida; prohibición de torturas, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes; prohibición de esclavitud o servidumbre; derecho a la libertad; principio de legalidad, libertad de expresión, libertad de reunión y asociación pacífica; y derecho a elegir y ser elegido. De estos, se tomarán para efectos de esta investigación la prohibición de esclavitud o servidumbre. Estos derechos son fundamentales y están incorporados en el ordenamiento universal de derechos, de lo cual se desprende que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen raíces en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El objetivo de esta Pacto es describir en un texto

que tuviera fuerza jurídica y no solamente declaratoria para que complementara los derechos contemplados en la Declaración Universal.

En lo que se refiere a la esclavitud y la servidumbre los numerales 1 y 2 del artículo octavo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mantuvieron la esencia del artículo cuatro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la novedad consistió en la adición de prohibición referida al constreñimiento a ejecutar trabajo forzado u obligatorio.

En lo relativo a la ejecución de la pena privativa de la libertad, se exceptuó la prohibición de constreñimiento a ejecutar trabajo forzoso u obligatorio, indicando expresamente que no se considerará tal, el trabajo que “se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional” (Organización de las Naciones Unidas, 1966a, art. 8). El derecho al trabajo en el ámbito del mundo carcelario está condicionado a dos situaciones; a la libertad de escoger un oficio o profesión y el segundo se refiere a la libertad de ejercicio de esa profesión u oficio, por lo que el recluso deberá acogerse a la disponibilidad de trabajo que el centro reclusorio le pueda ofrecer y desligarse, si es del caso, de sus conocimientos para el trabajo que no se puede aplicar por falta de oportunidad o aplicabilidad en la penitenciaria.

Así, el tema del trabajo que en principio no sería objeto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos sino del de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, terminó siendo abordado en su relación con la ejecución de la pena privativa de la libertad, debido a la importancia que tiene el trabajo en la privación de la libertad. Este tema se desarrolla de manera más amplia en el siguiente punto de esta monografía.

**1.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Este pacto al igual que el de Derechos Civiles y políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, pero entró en vigencia pocos meses antes que el anterior Pacto, el 3 de enero de 1976, instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General. Se firmó al

mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y esto obedece a la discrepancia ideológica de los años cincuenta, época en que empezó a gestarse la elaboración de un documento con fuerza jurídica que recopilara los derechos económicos, civiles, políticos, sociales y culturales, pero que debido a la divergencia entre el mundo capitalista y el comunista, condujo a la elaboración de dos pactos, que finalmente fueron firmados por los Estados partes.

El catálogo de derechos es desarrollado en la parte III, que comprende los artículos 6° a 15° y son básicamente los derechos plasmados en los artículos finales de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aborda el derecho al trabajo, a un adecuado nivel de vida, a la buena salud, a la educación y los derechos culturales. A continuación se abordarán los derechos que guardan relación con esta investigación y que a su vez se relacionan con el fenómeno penitenciario en tanto contemplan situaciones que afectan la vida en los centros de reclusión.

**1.1.3.1 Derecho al trabajo.** Consagrado en los artículos 6° y 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 6° señala lo siguiente:

Artículo 6:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. (Organización de las Naciones Unidas, 1966b, art. 6°)

Como se observa, el Pacto reconoce el derecho al trabajo en sentido amplio en cuanto este se entiende como una oportunidad para satisfacer las condiciones de existencia del trabajador y sus familias. Además, fue especificado especialmente en lo relativo a la no discriminación por razones de género expresando que:

Artículo 7:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración;

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor. (Organización de las Naciones Unidas, 1966b, art. 7°)

De la lectura de los artículos 6° y 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se puede resaltar que se establecieron cuatro condiciones de trabajo que han de asegurarse a todas las personas:

- Remuneración igual por trabajo igual, que asegure condiciones de existencia digna.
- Seguridad e higiene laboral.
- Oportunidad de promoción.
- Descanso y vacaciones periódicas pagadas.

En tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no hace ninguna discriminación en el disfrute de este derecho, las cuatro condiciones laborales deben estar presentes también en el trabajo penitenciario. Debe detenerse en cuenta que lo firmado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos donde expresamente se aludió al trabajo penitenciario en relación con el trabajo forzoso u obligatorio, sólo tiene que ver con que no se pueda usar esta denominación en el trabajo que normalmente desarrolla un recluso, pero de ello no se desprende que se haya legitimado de alguna manera la exclusión o excepción a estos derechos en el trabajo realizado en los centros de reclusión.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al momento de establecer la prohibición general de constreñir a ejecutar trabajo forzoso u obligatorio, en el artículo 8°, estableció la excepción en el caso de las personas privadas de la libertad en tres sentidos:

En primer lugar en los casos en que se contempla legalmente y se impone por parte de un tribunal competente, la ejecución de trabajos forzados como pena accesoria a la pena privativa de la libertad. En este caso si se denomina trabajo forzoso u obligatorio, pero el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señaló que en los países en que se contempla esta pena los reclusos pueden ser constreñidos a ejecutarla si así lo decide un tribunal competente, abriendo una excepción a una prohibición que afecta a un derecho humano consagrado inicialmente para todos. En otras palabras, se justificó una discriminación en razón de la condición de recluso o reclusa.

En segundo lugar, se refiere el pacto al trabajo que realizan los reclusos, no como pena de trabajos forzados accesoria a la pena privativa de la libertad, sino como cualquier trabajo o servicio que “se exija normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada” (Organización de las Naciones Unidas, 1966a, art. 8). En este caso el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que no se podrá considerar como trabajo forzoso al trabajo realizado dentro de los centros de reclusión.

Por último, también merece atención el que la excepción de calificar como trabajo forzoso u obligatorio también abarca a persona en libertad condicional a las que se les impone la realización de ciertos trabajos o servicios para poder permanecer fuera de los centros de reclusión, mientras terminan el cumplimiento de sus condenas.

**1.1.3.2 Derecho a la educación.** Este derecho fue desarrollado en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así:

Artículo 13:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 14:

Todo Estado Parte, se compromete a elaborar y adoptar, la aplicación progresiva del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos. (Organización de las Naciones Unidas, 1966b, arts. 13 y 14)

En los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se evidencia un especial énfasis en la búsqueda de la gratuidad en la educación en los niveles primaria, secundaria y superior; superando en este sentido lo consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establecía la gratuidad para la educación elemental y fundamental, pero nada decía sobre la gratuidad en los otros niveles de educación.

Yamin (2006) resalta que “al igual que ocurre con el resto de los derechos económicos, sociales y culturales, la protección del derecho a la educación plantea tres obligaciones para el

Estado: respetar, proteger y satisfacer” (p. 200). Respecto de las personas privadas de la libertad este derecho comporta el compromiso del Estado por no discriminar y privar a esta población de un derecho que debe ser ejercido real y plenamente, además, de que por sí su reclusión, como pena privativa de la libertad, conduce a que sean excluidos de una educación amplia, sistemática y gratuita, la cual se garantiza a todos las personas, independientemente de su situación jurídica.

En cuanto a la gratuidad, de más está manifestar que ha de ser condición permanente de la educación en los centros de reclusión en todos los niveles, ya que ella hace parte del fin de la readaptación social de los penados que estableció el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 10º como finalidad del tratamiento dentro del régimen penitenciario.

**1.1.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre.** Aunque se trata de un dato meramente anecdótico que no significa ningún liderazgo en la concreción de los derechos humanos merece la pena destacar que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue la primera declaración internacional de principios de derechos humanos, se firmó en la misma fecha de la Carta de la organización de los Estados Americanos (OEA), 30 de abril de 1948, ocho meses antes que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre surgió como una declaración de principios; sin embargo, la misma práctica de los Estados miembros le ha otorgado un valor jurídico por encima de la simple recomendación. Sobre el valor jurídico de la Declaración Americana, la Corte Interamericana, en su opinión consultiva OC-10/89, afirmó:

41. Estas normas atribuyen a la Comisión Interamericana la competencia de velar por los derechos humanos. 42. Ha reconocido además, reiteradamente, que la Declaración Americana es una fuente de obligaciones internacionales para los Estados Miembros de la OEA. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1989, p. 13)

Algunos argumentos que pretenden establecer la fuerza vinculante de la Declaración Americana indican que: (...) “al haber sido adoptada unánimemente por los Estados ligados a la Carta de la OEA, la Declaración tiene también un irrefutable carácter vinculante” (Rodríguez, 2009, p. 9). Como se recordará, el artículo 93 de la Constitución Política colombiana da paso al

“bloque de constitucionalidad” por el cual los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre derechos humanos serán prevalentes al orden normativo interno y en consecuencia, tienen igual jerarquía normativa que la Constitución.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue construida en clave de derechos (28 artículos) y sus correlativos deberes (10 artículos): “si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad” (Organización de los Estados Americanos, 1948, preámbulo). Sin embargo, esa lógica fue modificada al momento de adoptar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en la que se habló de deberes de los Estados miembros y se limitó a un artículo la consagración de deberes para las personas:

Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 32)

Partiendo de un catálogo de derechos como el del trabajo y la educación, se confrontarán los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en tanto Declaración de carácter regional, con su Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exaltando las implicaciones de los dos derechos humanos antes enunciados y consagrados en la normatividad interamericana tenga en el mundo de la prisión.

**1.1.4.1 Derecho al trabajo.** Consagra el artículo 14 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre que “toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo” (Organización de los Estados Americanos, 1948, art. 14). Los derechos humanos surgen de la dignidad, y en ese sentido el derecho al trabajo es fundamento del ser humanos, en cuanto permite no solo el abastecimiento de las necesidades propias sino que también le brinda opciones de crecimiento en lo personal, profesional y social.

Así mismo, en el capítulo II Deberes, la Convención Americana estipula “Artículo XXXVII. Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad” (Organización de los Estados Americanos, 1948, art. 37). Como se observa el trabajo es un derecho-deber, el cual genera obligaciones recíprocas tanto para el Estado como para el individuo. En palabras de Posada (2010), respecto del derecho al trabajo:

En América no ha existido, un compromiso con derechos como el del trabajo lo que se deduce no sólo de su ausencia en las construcciones normativas generales sino también en la ausencia de instituciones interamericanas que desde la OEA promuevan el respeto y cumplimiento de este derecho (Posada, 2010, p. 89)

Respecto de lo reseñado de Posada (2010, p. 89) es claro que el tratadista advierte que las legislaciones Latinoamericanas y del Caribe, antes de la Convención Americana no incluían en sus contenidos el respeto por el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, como parte del proceso resocializador que debe tener la justificada limitación social y jurídica a la libertad del hombre que quebranta el orden de conducta establecido.

En complemento a La Convención Americana de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Organización de los Estados Americanos –OEA-, adoptó el 17 de noviembre de 1988 el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocida como Protocolo de San Salvador, en el que se estipula:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. 2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo. (Organización de los Estados Americanos, 1988, art. 6)

De la lectura del artículo 6º del Protocolo de San Salvador se deduce que el ser humano mantiene su dignidad indeclinablemente aunque llegue a distanciarse de la verdad y del bien, aunque viole el orden jurídico con sus comportamientos delictivos y alude a libre escogencia de profesión como un derecho que debe ser respetado y garantizado por el Estado, en el entendido

de que ninguna unidad productiva empresarial o sistema productivo puede operar legalmente si se olvida al hombre como fin de su establecimiento.

Además en el citado Protocolo se consagraron una serie de derechos que se derivan directamente del derecho al trabajo como son el derecho a una remuneración que asegure una subsistencia digna y decorosa, la promoción o ascenso, la estabilidad, la seguridad e higiene, el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como a la remuneración de los días feriados nacionales.

Todos estos derechos relacionados con el derecho al trabajo, permanecen vigentes en el trabajo penitenciario en tanto el Protocolo Adicional a la Convención Americana no señala la posibilidad de limitaciones o restricciones y por el contrario estableció la obligación de no discriminación en el artículo 3 en los siguientes términos:

Los Estados se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Organización de los Estados Americanos, 1988, art. 3)

Lo anterior coincide con el planteamiento antes reseñado de que el origen de los derechos humanos está en la dignidad de la persona, por lo cual al emanar estos de una cualidad inalterable, a pesar de las circunstancias que afronte el individuo, es por demás irrefutable que se puedan aplicar con discriminación. Además, el Protocolo Adicional estableció una no admisión de restricciones en el artículo 4º, así:

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado. (Organización de los Estados Americanos, 1988, art. 4)

En los ordenamientos penitenciarios que admiten la redención de pena por trabajo, el derecho a acceder a este deberá estar especialmente reforzado por cuanto el no garantizar este derecho supone la imposibilidad de obtener una pronta libertad, un empeoramiento en las

condiciones de reclusión, además de una exclusión de las oportunidades de resocialización en tanto fin legalmente establecido a la pena.

El trabajo penitenciario ha de estar revestido de condiciones dignas y justas para todas las personas privadas de la libertad para el desarrollo de actividades productivas de carácter material o intelectual. En otras palabras, no se puede discriminar a los reclusos del resto de personas para ejercer su derecho-deber al trabajo.

Posada (2009) señala que debe tener en cuenta: (...) “que algunos trabajos realizados en prisión no suponen la elaboración de productos para una empresa en la se obtengan beneficios económicos sino la producción de obras artísticas o artesanales con el fin de ser comercializadas” (p. 143) particularmente, aunque ello se haga por los canales de la administración penitenciaria. Posada (2009) añade que en el caso de la remuneración para las personas privadas de la libertad no se hablará de salario sino de reconocimiento del valor de su producción (p. 143). Sin embargo, en el caso del trabajo penitenciario con carácter empresarial si deberá garantizarse por lo menos que el monto del mismo, sea por lo menos igual a un salario mínimo legalmente establecido para las personas en libertad, sin más deducciones que las que permita el ordenamiento de cada país en su normativa laboral (pp. 143-144). Esta apreciación es importante, porque deja entrever que una cosa es que el recluso trabaje unas horas para una unidad económica productiva y no reciba a cambio ninguna contraprestación, mientras que el trabajo que se realiza artesanalmente, es desvirtuado en sus condiciones laborales, al considerarse no productivo económicamente sino como medio de sustento para el recluso-artesano, razonamiento que se observa también por fuera del entorno carcelario, al existir una predisposición social a subvalorar el trabajo manual.

El derecho al descanso ha de estar garantizado para todas las personas que realizan una labor, lo que implica que los horarios de trabajo deberán estar regulados, no podrán excederse los límites de trabajo extraordinario, y deberá garantizarse el derecho a descansar por lo menos en las mismas condiciones establecidas para los trabajadores no privados de la libertad. Esta condición sine qua non del trabajo, es aplicada en el mundo carcelario, más aún cuando existe un

limitante para el desplazamiento del personal recluso, máxime que se convive en medio de estrictas reglas de seguridad y control interno.

**1.1.4.2 Derecho a la educación.** Estipula el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, lo siguiente:

Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos. (Organización de los Estados Americanos, 1948, art. 12).

Desde el contenido del artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se observa como el derecho a la educación es un complemento importante para ejercer el derecho al trabajo, pues como lo manifiesta textualmente, se debe capacitar “para lograr una digna subsistencia” y el de igualdad de condiciones para ejercerlo; por lo tanto, está prohibida toda acción u omisión por la cual se vulnere o se amenace la dimensión jurídica del hombre dotado de atributos que lo hacen causa y fundamento del derecho.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocida como Protocolo de San Salvador, señala en el artículo 13 que:

2. Los Estados convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista (Organización de los Estados Americanos, 1988, art. 13)

El artículo 13 del Protocolo de San Salvador indica que la vida y funcionamiento de un Estado se apoya en el respeto de la dignidad humana y que el hombre como titular de bienes jurídico que no pueden ignorarse o menospreciarse sin cometer injusticia exige el cumplimiento del derecho a la educación para alcanzar, dentro de un marco de legalidad, la justicia social, la igualdad y el bienestar material de todos los ciudadanos.

Al igual que sucede con el derecho al trabajo, en los ordenamientos que permitan el descuento del tiempo efectivo de ejecución de la pena por la realización de estudios, este derecho ha de ser garantizado por la administración penitenciaria ya no sólo por su carácter de derecho humano sino por su relación con el derecho a la libertad, que se podrá obtener de manera más pronta. En consecuencia, la educación y el trabajo son herramientas fundamentales para el cumplimiento de la resocialización como fin legalmente otorgado a la pena privativa de la libertad, “por lo que tales derechos han de garantizarse de manera gratuita de acuerdo con los niveles (bien sea primario, secundario o universitario) para los que se encuentre capacitado el interno” (Posada, 2010, p. 90).

**1.1.5 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.** Posada (2009) enseña que : (...) “tras la segunda guerra mundial y el descubrimiento de lo realizado en los campos de concentración nazis, se ponen en marcha en el campo normativo dos importantes herramientas internacionales” (p. 91). De un lado se proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos con objetivo de plantear los derechos inalienables de toda la especie humana sin discriminación alguna, que contiene una serie de derechos aplicables a las personas privadas de la libertad; y por otra parte, se retoma al interior de la Organización de las Naciones Unidas la idea de realizar los Congresos Internacionales Penales y Penitenciarios, que hasta entonces habían funcionado como una estructura independiente. Desde ellos continuarán y se abordarán en adelante, las discusiones relacionadas con el mundo penitenciario.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos son uno de los más destacados productos de los Congresos Internacionales Penales y Penitenciarios que se resumen bajo el nombre de Congresos Sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en el seno de las Naciones Unidas, son el fruto de muchos años de trabajo en estos congresos y son la primera concreción en el derecho internacional de los derechos humanos o fundamentales de las personas privadas de la libertad.

En 1957 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, mediante Resolución 663 C I (XXIV) de 31 de julio, aprobó las Reglas Mínimas y posteriormente, por recomendación del Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de Ginebra de 1975,

recomendó al Consejo Sobre la Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia, que elaborara un proyecto para la inclusión de una nueva categoría de reclusos (los detenidos sin cargos) y la implementación de procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas.

Posteriormente, el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, aprobó la adición de la Regla 95, sobre detenidos sin cargos en contra; y siete años más tarde mediante Resolución 1984-47 de 25 de mayo de 1984 aprobó trece procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos se divide en dos partes: en la primera se recopilan las reglas de aplicación general que incluyen la regla 6 hasta la regla 55, la segunda parte se titula “reglas aplicables a categorías especiales” y está conformada por las reglas 56 a la regla 95.

En las reglas aplicables a categorías especiales, contenidas en la segunda parte de las Reglas Mínimas se recopilan las aplicables a los condenados, reclusos alienados y enfermos mentales, personas detenidas o en prisión preventiva, sentenciados por deudas o a prisión civil, y reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra. Igualmente, se reseña como fin la protección de la sociedad contra el delito a través de las penas y las medidas privativas de libertad, pero aprovechando dicho “período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo” (Organización de las Naciones Unidas, 1977, Regla 58), lo que implica un tratamiento que tiene por objeto que al recluso se le inculque: (...) “la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo” (Organización de las Naciones Unidas, 1977, Regla 65). Respecto del trabajo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos preceptúan que:

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. (Organización de las Naciones Unidas, 1977, Regla 71)

La regla 71.1 es un compendio de pautas consecuentes con el derecho al trabajo, toda vez que este persiste, como se ha señalado antes, aún el individuo esté privado de la libertad, y en ese sentido, el “Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente” enuncia la importancia de garantizarle al recluso en proceso de resocialización, la posibilidad real de obtener un medio de subsistencia, el cual se aspira le contribuya una vez recupere su libertad, la reincorporación social a través del ejercicio de una actividad lícita.

Las Reglas Mínimas también estipulan que “la organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre” (Organización de las Naciones Unidas, 1977, Regla 72.1). Sin lugar a dudas, “recrear” las condiciones normales de trabajo al interior de un centro penitenciario son difíciles de considerar, toda vez que el régimen de vigilancia es persistente y está presente en toda actividad que realiza el personal recluso, distinto a la vivencia por fuera de las cárceles, en las que la supervisión se realiza sobre el ejercicio de que el individuo cumpla con lo estipulado en un manual de funciones y no en un reglamento penitenciario.

Las horas diarias y semanales destinadas al trabajo realizado por los reclusos debe ser fijado por “la ley o un reglamento administrativo, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto del empleo de los trabajadores libres” (Organización de las Naciones Unidas, 1977, Regla 75.1). En Colombia, la jornada laboral de los reclusos no puede superar las 8 horas días y las 48 horas semanales, y está supeditada a la disponibilidad horaria del personal de custodia y vigilancia del centro penitenciario. Así mismo, las Reglas Mínimas fijan que se debe establecer “un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso” (Organización de las Naciones Unidas, 1977, Regla 75.1).

Finalmente, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos consagran una remuneración por el trabajo realizado por ellos el cual: (...) “deberá ser remunerado de una manera equitativa” (Organización de las Naciones Unidas, 1977, Regla 76.1). En ese sentido, las

Reglas Mínimas, obvio precisan que la remuneración que reciben los reclusos por el trabajo realizado no constituye salario y no tiene los efectos prestacionales derivados del mismo.

En tanto no todas las construcciones normativas internacionales son exigibles de manera obligatoria y directa, los derechos humanos de las personas privadas de la libertad consagrados a nivel internacional no sólo han de ser buscados en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, instrumento que carece de eficacia obligatoria directa, sino que han de buscarse en otros instrumentos internacionales ya que en ellos se puede encontrar incluso dicha eficacia obligatoria directa, derivada de su forma convencional o de pacto internacional. Una de las principales herramientas para exigir convencionalmente en el ámbito internacional el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, está representado por los Pactos de 1966.

## **1.2 EL EMPRENDIMIENTO COMO FUNDAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO PENITENCIARIO**

Según Murcia (2011) el término emprender data desde la antigüedad y ha venido siendo aplicado en diferentes campos (p. 16). Los orígenes de esa palabra proviene de las raíces latinas “*in*” (en) y “*prendere*” (tomar, considerándose que una de sus principales acepciones o significados, puede ser la de “tomar un camino con resolución de llegar a un punto” (Real Academia Española, 2016, p. 1); “por extensión y probablemente por influencia del francés y del italiano, lenguas en la que empresario se dice *entrepreneur* e *imprenditore* respectivamente, el vocablo se utiliza para señalar a quien inicia una empresa” (Poncio, 2010, p. 21).

Lo común de las personas emprendedoras es que originan cambios, producen una variedad de oportunidades de trabajo y sirven como modelo para inspirar una nueva generación de emprendedores que promueven el desarrollo local y global. Además, consiguen recompensas para sí mismos y sus familias, para quienes participan en su proceso y para los inversionistas que los respaldaron. Esto significa que el emprendedor es una persona que persevera para lograr un cometido o empresa propuesta, con el ánimo de obtener un bien o beneficio con el que se logre una utilidad o satisfacción, que por lo general involucra que otras personas, llámense

colaboradores o inversores, también obtienen un beneficio de ese trabajo, el cual puede servir de ejemplo para que otros se esfuercen por lograr las metas propuestas.

En esta época, según De La Torre (2016), (...)“como un claro reconocimiento del papel de estos forjadores de progreso en la sociedad, las naciones o los Estados y sus instituciones promueven la formación de su gente en diversas profesiones, artes, oficios y técnicas, con el matiz contemporáneo de estimular el desarrollo de la iniciativa emprendedora y el espíritu de empresa” (p. 5). La tasa de creación de nuevas empresas en los diferentes países es un indicador que evidencia esta tendencia. Esta apreciación coincide con la formación actual que se inculca en Colombia en el área de emprendimiento, que desde los colegios se ha propuesto para que los estudiantes proyecten formas de negocios o creen y desarrollen productos tangibles o intangibles, que muy probablemente podrán contar con el apoyo financiero de los denominados “capitales semillas” para los emprendedores que se inician en el campo empresarial colombiano.

El Proyecto *Global Entrepreneurship Monitor* (GEM) es el estudio más grande y más completo que se realiza a nivel mundial para medir los diversos aspectos de los procesos de creación de empresa. En el 2015, el GEM “encontró que los jóvenes adultos (25-34) en el mundo, presentan la mayor propensión hacia la creación de empresa; además, perciben el ser empresario como una opción de carrera que ofrece un alto estatus; y la mayoría de estos empresarios están motivados por la oportunidad más que por la necesidad” (Global Entrepreneurship Monitor, 2016, p. 1). El rango de edad que se evidencia en el estudio de la GEM pareciera coincidir con la edad de graduación de muchos estudiantes en el medio educativo colombiano, más aún cuando después del pregrado continúan sus estudios en especializaciones o en maestrías afines a las competencias que se desean fortalecer.

Actualmente,(...) “se encuentra que el uso del término emprendedor se extiende por todo el mundo y que existen diversas entidades de educación y capacitación a nivel formal que orientan sus labores dentro de las acepciones de emprendimiento” (Urazan, 2014, p. 2). En razón a lo anterior, a nivel educacional se incorporan cambios estructurales en la composición de currículos que aporten al interés por promover el emprendimiento y la creación de empresas desde muy tempranas edades, en especial en aquellas áreas que requieren del impulso

tecnológico o que a consecuencia de este fenómeno, deben cambiar para ser competitivas o aplicar las ciencia tecnológica para un mejor desarrollo de productos o servicios.

En otras palabras, lo que se pretende es que la enseñanza se desenvuelva en un escenario nuevo en el que impere la capacitación y el fortalecimiento de competencias para el trabajo, pues el solo título de bachiller no es garantía para desenvolverse en un mundo cada vez más competitivo, por lo que el estudiante graduado debe poseer habilidades o destrezas que le permitan explotar sus destrezas desde el ámbito personal o vinculándose laboralmente a una empresa. En ese sentido en Colombia, por ejemplo, se promulgó la Ley 1014 de 2006 que tiene por objeto “promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución” (art. 2); la Ley 1014 de 2006 también incluye una definición del concepto de emprendimiento como “una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a acabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad” (art. 1).

Como se observa, desde el ámbito jurídico colombiano ha existido una preocupación por el fortalecimiento institucional del emprendimiento, más aún cuando la actualidad empresarial se destaca por las pocas empresas grandes y la masificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales son producto, por lo general, de la idea decidida de alguien por sacar adelante una idea de negocio, la cual puede ser concebida desde muy temprano en su etapa formativa.

El Ministerio de Educación Nacional elaboró la Guía No. 39 “la cultura del emprendimiento en los establecimientos educativos” la cual incluye unas orientaciones generales “dirigidas a docentes y directivos docentes de los establecimientos de educación preescolar, básica y media para que puedan avanzar en el proceso de conceptualización de la cultura del emprendimiento a partir de una mirada integral que involucre las actitudes emprendedoras y la empresarialidad” (Ministerio de Educación Nacional, 2012, p. 6).

Se considera por lo tanto que hay cambios en el mundo del trabajo, en la producción de conocimiento, en el aprendizaje y en el universo de la cultura que tienen implicaciones en la educación. Desde el ámbito de los centros de reclusión, la óptica no difiere, es necesario elaborar propuestas formativas basadas en currículos modernos que contengan planes de estudios orientados a formar a la persona para afrontar con firmeza las dificultades de su situación jurídica y del empleo, dentro de un contexto nacional cada vez más restringido en términos de la ocupación tradicional proveniente de fuentes públicas y privadas. Esta propuesta ya ha sido aceptada por la entidad estatal encargada de capacitar gratuitamente a los ciudadanos en distintas áreas del conocimiento que promuevan el desarrollo económico, social y tecnológico de Colombia, y su aplicabilidad en el entorno carcelario se traduce en el ofrecimiento de varias alternativas educativas para el trabajo.

En el desarrollo y aplicación y práctica de los planteamientos pedagógicos juega un papel importante el del descubrimiento y fortalecimiento de la capacidad emprendedora de los reclusos, dentro de la cual existen varios factores determinantes que se deben contemplar, según las enseñanzas de Murcia (2011), (...)“en coherencia con el concepto de abandonar esquemas de la pedagogía tradicional, para desarrollar un nuevo paradigma del aprendizaje basado en el alumno, fomentando el reconocimiento y despliegue de sus propias potencialidades” (p. 18). Este planteamiento puede tener cierta inaplicabilidad en la práctica, pues no todas las destrezas personales son motivo de enseñanza por parte de la entidad que capacita a la población reclusa, lo cual es comprensible desde el contexto logístico que ofrecen algunos centros de reclusión, donde no es posible que operen todos los talleres para las artes impartidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Hacen eco a los planteamientos anteriores los desafíos empresariales que afrontan los reclusos que se observan inicialmente las condiciones del mercado laboral que se reflejan en los índices de desocupación, desempleo, constante deterioro de ingresos y reducción de tamaños y números de empresas, entre otros elementos que caracterizan y que se encuentra presentes en la economía nacional. Por ejemplo, en el año 2015 “se crearon 257.835 unidades productivas; 63.029 sociedades y 194.806 personas naturales, evidenciando una disminución del 15% en el total de unidades creadas respecto del año anterior. La constitución de sociedades descendió

12,5% respecto de 2014, al pasar de 72.069 a 63.029, es decir, se matricularon 9.040 sociedades menos. Asimismo, las matrículas de personas naturales pasaron de 231.201 a 194.806, lo que representa una variación negativa de 15,7%” (Confecámaras, 2016, p. 2). El dinamismo con el que se crean empresas en Colombia también está acompañado de un fenómeno inverso, la cancelación un alto número de ellas, y esta situación responde a factores macroeconómicos que también influyen para que no se mantenga una tasa de crecimiento en la conformación de nuevas unidades productivas, sino que por el contrario, muchos empresarios se abstengan de hacerlo.

Estas situaciones lleva a considerar que en la actualidad es muy difícil conseguir empleo en las fuentes tradicionales que lo ofrecen y que en la búsqueda de ocupación una alternativa válida y aspiración permanente es la del emprendimiento. De acuerdo con esto, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) han celebrado el convenio interadministrativo No. 451 de 2015 con el fin de contribuir con la promoción y fortalecimiento del talento humano a través de la capacitación en competencias laborales de nivel auxiliar, complementario, técnico y tecnológico para la población reclusa en los diferentes Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) administrados por el INPEC.

Actualmente, el SENA hace presencia en 115 establecimientos de reclusión en el país con programas de formación para el trabajo en áreas como emprendimiento social y comunitario, carpintería, panadería, gestión empresarial, sistemas, higiene y manipulación de alimentos, salud ocupacional, construcción, madera, comercio, confección, artesanía, agrícola, belleza, cocina, galletería y mampostería, diseño de artesanías en macramé, elaboración de accesorios artesanales en croché, corte y confección de ropa interior, tejidos y trenzados, elaboración de adornos en fomy, elaboración de adornos en country, elaboración de ropa interior, informática básica, pintura en óleo, mercadeo y ventas, panadería, contabilidad, cocina, manejo de residuos sólidos, producción de cerdos, electricidad, relaciones interpersonales y ética profesional, refrigeración y aire acondicionado, diseño y elaboración de accesorios en bisutería, confección de lencería de hogar, elaboración de collares en semillas; técnico en mantenimiento de motocicletas, operario piscicultura, técnico operaciones contables y financiera, técnico comercialización de productos masivos, técnico asistencia administrativa, formación técnica en control ambiental, operación

contable y financiera, seguridad ocupacional y sistemas. Además con proyectos enfocados al fortalecimiento del desarrollo social, proyecto de vida, expresión oral y escrita, y formación ética para la vida y el trabajo.

Como se observa, existe un gran número de cursos complementarios, técnicos y tecnológicos que contribuyen a la capacitación de las personas privadas de la libertad, pero como se expondrá en otro capítulo de esta monografía, el estudio contribuye a la redención de la pena, y se desconoce si se considera la capacidad emprendedora del recluso como una función objetivo, o sea uno de los factores estrechamente al fortalecimiento de esta potencialidad para buscar opciones, alternativas y estrategias de capacitación coherentes con las iniciativas de cada persona. Por lo tanto, y siguiendo las enseñanzas de Murcia (2011), para llevar a la práctica el deseo de emprender,(...) “las primeras acciones que llevan a cabo las personas es la de conocer las oportunidades que se le ofrecen, analiza sus potencialidades o fortalezas personales hacia el emprendimiento y otros factores que puedan ser favorables para respaldar una posible decisión en este sentido” (p. 20).

Hay muchas personas que pueden llevar la expectativa empresarial a feliz término, pero otros se quedan eternamente midiendo las posibilidades de hacerlo o dando extrema importancia a los riesgos que se les pueden presentar; luego de muchas reflexiones sobre el tema Murcia (2011) llega a la conclusión de que : (...) “siempre es importante tener un proyecto personal de vida empresarial” (p. 23). Este autor expone que: (...) “aún estando empleado y recibiendo el pago a sus servicios por trabajar en lo que puede, cualquier ser humano estaría plenamente feliz si además percibe ingresos por laborar en lo que quiere y le gusta, a partir de una idea empresarial surgida de su propia creatividad e iniciativa” (Murcia, 2011, p. 47). Ahora bien, que se podría pensar de las personas privadas de la libertad que además de capacitarse, trabajen en lo que más les guste y con esa labor no solo reduzcan su condena, sino que además perciban unos ingresos y porque no, generen empleo a otros reclusos o personas externas.

## 1.3 CONCEPCIÓN Y APLICACIÓN DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS EN ARGENTINA, CHILE Y COLOMBIA

### 1.3.1 Argentina

**1.3.1.1 Tratamiento penitenciario.** Estipula la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Ley 24.660 promulgada el 8 de julio de 1996, en su artículo 1º que la finalidad de la ejecución de la pena privativa de libertad, es:

Lograr que el condenado adquiriera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada. (Ley 24.660 de 1996, art. 1)

En Argentina existen 34 penitenciarias federales bajo el Servicio Penitenciario Federal ubicadas en todo el país, y 236 penitenciarias a nivel provincial, ubicadas en las 23 provincias que constituyen la República las cuales poseen instituciones penitenciarias propias, organizadas generalmente bajo la forma de un servicio penitenciario provincial. Después de promulgada la Ley 24.660 de 1996 se integró todo el sistema penitenciario nacional.

Según el Servicio Penitenciario Federal, institución estatal encargada de la administración y gerencia de los establecimientos penitenciarios de la República de Argentina, la aplicación del tratamiento penitenciario “resulta diferenciada según se trate de establecimientos abiertos, semiabiertos o cerrados y se basa principalmente en la progresividad del régimen penitenciario” (Servicio Penitenciario Federal, 2016a, p. 1) (etapas del tratamiento penitenciario que corresponden al período de observación, período de tratamiento, período de prueba y período de libertad condicional) acorde a la evolución del interno. Lo que propone este sistema de tratamiento penitenciario es que la permanencia del interno en los establecimientos penitenciarios cerrados sea limitada y para lograrlo se propone un “régimen de evolución en ese sentido. Este régimen contempla los siguientes aspectos:

- Tipos de establecimientos

- Niveles de seguridad
- Trabajo
- Educación
- Actividades recreativas y culturales
- Relaciones familiares y sociales

La Ley 24.660 representó un avance en la normatividad penitenciaria de Argentina pues, en palabras del Observatorio de Políticas Públicas (2006),: (...) “recoge la legislación internacional en la materia, y refleja innumerables pronunciamientos de las Naciones Unidas acerca de los derechos humanos de los detenidos” (p. 4); el legislador argentino propendió por una norma que a través de la comprensión y el apoyo de la sociedad el interno consiguiera respetar y comprender la ley a través de la reinserción social. En consecuencia, la pena privativa de la libertad además de prevenir el delito busca reintegrar socialmente a un hombre “con actitudes y aptitudes de sana convivencia, con un proyecto de vida integral” (Observatorio de Políticas Públicas, 2006, p. 7).

**1.3.1.2 Trabajo.** Los artículos 14, 14 bis y 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina consagra el trabajo como un derecho constitucional. En términos de la Ley 24.660 de 1996 o Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, “el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación” (Ley 24.660, art. 101); como se observa, la norma enuncia el trabajo como un derecho en términos de los instrumentos internacionales que propenden por dicha protección, pero a su vez, exige del interno un deber, o sea que el recluso no puede eximirse para colaborar “con las actividades generales de mantenimiento del establecimiento”, entendidas estas como el aseo y embellecimiento del mismo, actividades que no son remuneradas. Lo anterior conlleva a que si un interno en Argentina ejerce un trabajo remunerado no es excusa para no cumplir con el deber de mantener aseada su celda.

El Capítulo VII de la Ley 24.660 de 1996 recopila desde el artículo 106 al 132 todo lo concerniente a la regulación del derecho al trabajo, e incluye los principios que lo rigen, entre los que se destacan que no se puede imponer como castigo, no puede ser forzado ni denigrante,

“propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales, y que procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre” (Ley 24.660 de 1996, art. 107).

El trabajo carcelario en Argentina no tiene una función exclusiva en “el rendimiento económico individual” sino que tiene por finalidad “la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad” (Ley 24.660 de 1996, art. 108); de esta manera, el trabajo puede circunscribirse además en actividades intelectuales o artísticas siempre y cuando sean productivas y compatibles con el régimen del establecimiento penitenciario.

En cuanto a la organización del trabajo carcelario en Argentina tanto “sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre” (Ley 24.660 de 1996, art. 117). Aunque la Administración del centro penitenciario es la encargada de coordinar los horarios del trabajo del interno, la ley en comento, faculta a que se organice su producción como “ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo” (Ley 24.660 de 1996, art. 119), de esta manera, se trata de una norma que permite el ejercicio dinamizado de las relaciones del trabajo penitenciario bajo mecanismos que armonizan la libre empresa con las regulaciones institucionales.

Respecto de la remuneración del trabajo, la Ley 24.660 de 1996 hace una descripción detallada de cada uno de los ítems que deben ser tenidos en cuenta para su reconocimiento, los cuales son explicados de manera sencilla por el Servicio Penitenciario Federal (2016b) en los siguientes términos:

El trabajo remunerado es el que el interno realizará y por el que recibirá un sueldo o peculio, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social. Como condenado puede disponer mensualmente del 30% del trabajo remunerado para la adquisición de artículos de uso y consumo personal (Servicio Penitenciario Federal, 2016b, p. 2)

El pago del sueldo que percibe el interno por su trabajo es condicionado a la conducta que este despliega dentro del centro penitenciario, y aunque el porcentaje del 30% corresponde a lo que realmente puede disponer de su peculio, éste no es de libre disposición, pues también está

restringido a lo consignado en los reglamentos penitenciarios. No obstante, la Ley 24.660 de 1996 hace claridad sobre el monto mínimo del salario que puede percibir un interno y diferencia la aplicabilidad de los descuentos cuando se trate de procesados o condenados, así:

El monto total percibido por el trabajo, descontando los aportes de ley, integrará el fondo de reserva que le será entregado al momento del egreso. El salario que percibirá como condenado no será inferior al 75% del salario mínimo vital y móvil. (Servicio Penitenciario Federal, 2016b, p. 4)

De la lectura de los artículos del capítulo VII de la Ley 24.660 de 1996 y la síntesis que de estos realiza el Servicio Penitenciario Federal se destaca uno de los principios generales del trabajo penitenciario argentino, y es que en su ejecución “se respetará la legislación laboral y la seguridad social vigente”; tal lectura ha conducido a diversas apreciaciones jurídicas en la República de Argentina, más aún cuando diez años después de promulgada la norma en comento, el capítulo VII no ha sido reglamentado por el Ejecutivo; en consecuencia, Bourgeois (2014) advierte lo siguiente:

Los criterios erigidos tanto en doctrina como en jurisprudencia, acuerdan en obviar la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante, LCT) al trabajo carcelario, por considerar a la relación laboral que allí se desenvuelve como una relación laboral de carácter especial y que, en todo momento, apunta a un tratamiento. (Bourgeois, 2014, p. 2)

De la lectura de la cita textual de Bourgeois (2014) se concluye que existen dos posturas respecto del trabajo penitenciario en Argentina: una que lo atempera a la normatividad laboral y a la ley de contrato de trabajo (Ley 20.744 de 1976), en la que consagra en su artículo 23 que “el hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario”; y otra postura que considera inoportuno equiparar el trabajo desempeñado intramuros con el de la vida libre porque existen una diferencias, tales como: la acotada, por no decir nula, libertad de contratación del interno, “el carácter dual (derecho-deber) que ostenta el trabajo penitenciario y la obligación del interno de realizar tareas generales en el establecimiento carcelario, sin perjuicio de que ellas puedan ser remuneradas en último término” (Bourgeois, 2014, p. 3).

No obstante lo señalado, se debe advertir que en Argentina se presentó un hecho insólito en el ámbito laboral colectivo, se fundó en el año 2012 el Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria (SUTPLA), el cual “es la única representación de los trabajadores alojados en los penales a nivel nacional y único a nivel mundial, defendiendo todos los derechos humanos, jurídicos, sociales y laborales de los compañeros privados de la libertad y sus familias” (Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria, 2013, p. 1).

Este sindicato propende por el derecho al trabajo y al estudio de los reclusos argentinos, ya que lo consideran algo importante “porque de esta manera dejamos de ser discriminados por la sociedad, Trabajando, estudiando y cumpliendo con las áreas tratamentales: nos preparamos para egresar antes de lo que estipula la condena” (Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria, 2013, p. 2). Y los resultados, según un vocero del sindicato, se observan actualmente en el Complejo Penitenciario Federal II de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cárcel de Devoto, donde se ha “bajado el nivel de violencia dentro de la cárcel, el 87% de la población carcelaria trabaja, se mejoraron las condiciones de seguridad laboral, y mejoraron sus ingresos mensuales de \$700 a \$2.300 en el 2014” (Círculo de Estudios Laborales, 2014, p. 5), actualmente el salario mínimo mensual en Argentina es de \$6.060.

La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24.660 de 1996), consagra en el artículo 114 la formación profesional de los internos la cual constituye “una herramienta real de reinserción social y el Servicio Penitenciario Federal estimula la participación de los privados de la libertad en talleres y cursos de capacitación para el desarrollo de habilidades laborales” (Servicio Penitenciario federal, 2015c, p. 2). La producción principal de los talleres se concentra en:

- Comestibles
- Tambo
- Porcicultura
- Huertas
- Higiene y Limpieza
- Herrería
- Juguetes
- Indumentaria
- Zapatería

- Muebles
- Carpintería
- Yerba mate

Estos talleres cuentan con la cooperación de un organismo autónomo denominado “el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal (ENCOPE)” creado en 1994 para administrar, mejorar y mantener los “talleres de capacitación para el trabajo y laborterapia de las personas privadas de la libertad, alojadas en unidades penitenciarias federales” (Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal, 2016, p. 1), administrando actualmente 255 talleres de producción industrial y agropecuaria que funcionan en 26 unidades penitenciarias federales.

El Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal (ENCOPE) en virtud de la Ley 24.372 de 1994 coadyuva a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y su patrimonio está conformado por donaciones, legados, subsidios, contribuciones y aportes de organismos oficiales y privados del país o del extranjero y organización internacionales; así como de todos los ingresos provenientes de la venta de bienes o servicios producidos por los talleres bajo su administración.

La Administración del sistema penitenciario argentino cuenta con la cooperación de un ente autónomo como el ENCOPE, con el cual se posibilita contar con una herramienta “eficaz para complementar la idea de la reinserción social a través del trabajo penitenciario, que se ha tornado rentable por medio de su optimización y modernización, en beneficio de la propia infraestructura y en la economía de los internos” (Servicio Penitenciario Federal, 2016c, p. 2).

**1.3.1.3 Estudio.** El derecho constitucional al estudio está consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional de Argentina. La Ley 24.660 de 1996 o Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad incluye en el Capítulo VIII diez artículos referentes al derecho a la educación de los internos; esta norma delega la responsabilidad al Estado, la provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obligación de proveer una educación que debe cumplir con tres requisitos: i) integral; ii) permanente y iii) de calidad; bajo los principios de la igualdad y gratuidad en la que pueden intervenir organizaciones no gubernamentales y de las familias de

los internos. La educación integral incluye educación básica, técnico-profesional, educación superior y educación sexual integral. Al respecto, el Servicio Penitenciario Federal (2016d) señala que:

Desde su ingreso a un establecimiento penitenciario, al interno se le deberá asegurar el derecho de aprender. Por eso, en el Servicio Penitenciario Federal se imparte enseñanza obligatoria a analfabetos y a quienes no alcanzaron el nivel escolar mínimo fijado por la ley. (Servicio Penitenciario Federal, 2016d, p. 1)

El acceso a la educación en todos sus niveles de los internos argentinos se procura a través de organizaciones no gubernamentales, una de ellas es el Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles -GESEC-, el cual tiene como línea de trabajo la “promoción de la educación pública de las personas privadas de la libertad tanto en el ámbito de la cárcel como fuera de ella” (Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles, 2016, p.1). Sin embargo, se destaca el convenio que desde 1986 la Universidad de Buenos Aires firmó con la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal denominado UBA XXII el cual sólo se aplica en las penitenciarias federales que dicta carreras de grado y cursos presenciales (actividades de extensión) y “tiene por finalidad garantizar el acceso a la formación universitaria curricular y extra curricular de personas que se encuentran privadas de su libertad ambulatoria” (Universidad de Buenos Aires, 2016, p. 1).

Según el Servicio Penitenciario federal la educación en contexto de encierro es una herramienta que permite a los internos comprender su historia personal y fijarse objetivos concretos para reinsertarse en la sociedad. Opera como una posibilidad real para crear un proyecto de vida propio. Los niveles educativos que se desarrollan, son los siguientes:

- Estudios Nivel Primario o EGB Escuela Especial para Adultos - Grado de Observación Pedagógica.
- Estudios de Nivel Medio o Polimodal.
- Estudios Nivel Superior (Terciarios – Universitarios)
- Educación Física.
- Estudios Formativos (Formación Profesional – Capacitación Laboral)
- Biblioteca y Cultura.

Estudios de nivel superior: convenios vigentes con:

- Universidad Nacional del Comahue
- Universidad de Buenos Aires (UBA)

- Universidad Patagónica
- Universidad Nacional del Norte
- Universidad Nacional de la Pampa
- Universidad Nacional de Formosa, Universidad Tecnológica Nacional: cursos de capacitación Laboral

Carreras universitarias:

- Abogacía
- Licenciatura en Sociología
- Licenciatura en Psicología
- Ciencias Económicas
- Ciencias de la Información
- Contador Público
- Licenciatura en Administración
- Licenciatura en Historia
- Licenciatura en Letras
- Licenciatura en Geografía
- Licenciatura en Turismo
- Licenciatura en Filosofía

**1.3.1.4 Redención de la pena.** Según el artículo 140 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, los estímulos educativos corresponden a:

Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) dos (2) meses por estudios primarios;
- d) tres (3) meses por estudios secundarios;
- e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;
- f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;
- g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses. (Ley 24.660 de 1996, art. 140)

La educación para todas las personas es uno de los principios que establece la Constitución Nacional, pero también existe una normativa específica para los contextos de encierro. Se trata de la Ley 24.660 de 2011 o Ley de Estímulo Educativo, que en el artículo 140 establece un mecanismo de estímulo educativo, que consiste fundamentalmente en la reducción de distintos

periodos de tiempo, hasta un máximo acumulativo de veinte meses, siempre que el “interno complete en forma total o parcial estudios en los diferentes posibles niveles educativos, así como trayectos de formación profesional o equivalentes, para avanzar a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario” (Universidad de Buenos Aires, 2015, p. 1).

Así mismo, la Ley 24.660 de 2011 estipuló que los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva (art. 142).

### **1.3.2 Chile**

**1.3.2.1 Tratamiento penitenciario.** El organismo encargado del sistema carcelario es la Gendarmería de Chile, entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que tiene por objetivo estratégico: “fomentar conductas, habilidades, destrezas y capacidades que incrementen las probabilidades de reinserción social de la población penal, involucrando en este proceso a sus familias, instituciones, empresas y comunidad en general” (Gendarmería de Chile, 2016, p. 1).

Respecto del alcance del concepto de tratamiento penitenciario en la legislación de Chile, Carnevali y Maldonado (2013) en su artículo “el tratamiento penitenciario en Chile. Especial atención a problemas de constitucionalidad”, con el fin de caracterizar el estado actual de esa labor en los compendios normativos, enseñan que:

Las definiciones legales vigentes en Chile no reconocen papel alguno al tratamiento penitenciario en la ejecución de la pena privativa de libertad. La única referencia que, de alguna manera, se podría entender vinculada al mismo apunta –en exclusiva- a la obligación que pesa sobre ciertos condenados de realizar actividades laborales como parte del contenido de la respectiva pena. (Carnevali y Maldonado, 2013, p. 5)

En Chile el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto 518 de 1998) estipula que las actividades y acciones para la reinserción social que desarrolla la Administración Penitenciaria se deben orientar hacia la preparación de los reclusos en actividades que por su propia voluntad les sirva para prepararlos una vez cumplan con las sentencias privativas de

libertad o sustitutivas de ellas con el fin de que se reincorporen a la convivencia social pacífica y productiva.

En Chile hay 90 establecimientos penitenciarios, distribuidos entre centros de detención preventiva, centro de cumplimiento penitenciario, centros penitenciarios femeninos, complejos penitenciarios y centros de educación y trabajo. Del total de recintos penitenciarios 82 son tradicionales y 8 concesionados (administrados por particulares) (Miranda, 2015, p. 4).

**1.3.2.2 Trabajo.** El legislador chileno vislumbró desde 1932 que una de las restricciones a la regeneración y reintegración social de las personas privadas de libertad radicaba en el prontuario o antecedentes que estos debían soportar tras haber cumplido sus penas y que evidentemente dificultaba el ingreso al mundo laboral (Decreto 409 de 1932). Ante las dificultades procedimentales que exigía el Decreto 409 de 1932 y el tiempo que esto significaba, entre 2 y 5 años, se promulgó en 1983 una ley que pretende ofrecer un certificado de antecedentes sin anotaciones inmediato a la población carcelaria con la única condición de que fuera beneficiaria de medidas alternativas a las penas privativas de libertad, tales como recomisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada (Ley 18216 de 1983).

Desde el año 1943 existe una institución en cada uno de los centros penitenciarios chilenos encargada de “prestar protección material y moral a los detenidos, a los condenados privados de libertad o en libertad condicional, a los egresados, a los ofendidos y a sus familias” (Decreto 542 de 1943, art. 1), la cual es denominado el Patronato de Reo, las cuales reportan sus actividades al Patronato Nacional, y uno de sus fines es proporcionar trabajo, educación, servicios médicos y culturales a toda la población carcelaria independientemente el tipo de delito o condena.

En Chile,(...) “la eliminación de antecedentes penales, constituye un deber del Estado hacia las personas con condena cumplida, que se han sometido a un procedimiento de eliminación de antecedentes, y han demostrado fehacientemente su intención de reinsertarse socialmente” (Ministerio de Justicia de Chile, 2010, p. 5).

El 15 de mayo de 2011 se publicó el Decreto 943 por el cual se “aprueba el reglamento que establece un Estatuto Laboral y de formación para el trabajo penitenciario” el cual es aplicado por todos los Patronatos de Reos que existen en Chile y permite la reinserción social de los mismos, que estipula lo siguiente:

Toda persona que se encuentre bajo control de Gendarmería de Chile, podrá acceder a las prestaciones de actividad laboral penitenciaria y/o de formación para el trabajo ofrecidas en los establecimientos penitenciarios, en las condiciones que establezca el presente Reglamento. (Decreto 943 de 2011, art. 1)

Como se observa en el contenido del artículo reseñado el Estado Chileno dispone de una norma que permita satisfacer las necesidades de reintegración social a través del trabajo y la formación para el trabajo, las cuales se constituyen en dos actividades centrales del programa de tratamiento penitenciario, y que además, estipula que la labor de las personas privadas de la libertad en forma preventiva o a través de la condena gozan de los mismos derechos laborales que un ciudadano libre (art. 2), y los cuales acceden al trabajo por contratación con terceros; o sea que el Estado administra el centro penitenciario pero permite que terceros ofrezcan alternativas laborales coherentes con los programas de tratamiento penitenciario, de esa manera se satisface el derecho al trabajo para las personas detenidas o privadas de libertad. Sin embargo, los derechos colectivos laborales de la población reclusa chilena están limitados en cuanto a huelga, sindicalización, negociación colectiva u otros que de alguna manera u otra alteren el régimen penitenciario. Uno de los deberes encargados a la Gendarmería de Chile es:

Generar las condiciones necesarias para favorecer el acceso a la actividad laboral y a la formación para el trabajo de las personas sujetas a su control, de conformidad a las posibilidades técnicas, de infraestructura y económicas propias de la Administración, con el objeto que adquieran, conserven y perfeccionen sus destrezas, aptitudes y hábitos laborales, preparándolas así para el trabajo postpena. (Decreto 943 de 2011, art. 9)

El trabajo que permite desarrollar la Gendarmería de Chile puede ser dependiente o independiente, el cual se realiza en talleres del sistema penitenciario o en talleres externos privados, previo diligenciamiento de la documentación requerida, y es obligación de la Gendarmería que todo contrato de trabajo firmado por un recluso incluya una cláusula en que se reconozca expresamente que dicho trabajo es derivado del “cumplimiento de una pena penal o

medida cautelas personal” (Decreto 943 de 2011, art. 12), que dicha actividad siempre sea remunerada; promover y estimular el ahorro entre los internos que trabajan dependiente o independientemente.

La Gendarmería de Chile también debe organizar y planificar el trabajo de la población reclusa teniendo en cuenta que se les garantice que la jornada laboral no exceda de la máxima legal, se les garantice el descanso semanal, que la remuneración recibida sea acorde con la actividad desempeñada, “que los internos contribuyan al sostenimiento de sus cargas familiares y al cumplimiento de sus restantes obligaciones” (Decreto 943 de 2011, art. 21). Igualmente, se concede un descanso anual a los reclusos trabajadores. El hecho de realizar un trabajo no exime al recluso de cumplir labores encomendadas por la Gendarmería para el mantenimiento del centro penitenciario.

El salario percibido por el recluso trabajador debe ser reportado y entregado por el empresario que lo contrata a la Gendarmería para que esta lo distribuya, así: un monto para el recluso que no puede exceder el máximo autorizado por el Director Regional respectivo, y el resto, en caso de que sobre, para cubrir los gastos que el recluso haya adquirido con el sistema penitenciario, sostenimiento familiar, ahorro, etc., previa autorización del mismo. Las deducciones al monto pagado están dispuestas en el artículo 47 del Reglamento del Trabajo Penitenciario, así:

- a) Un 11% a fin de hacer efectiva la responsabilidad civil proveniente del delito, según lo dispuesto por la sentencia judicial.
- b) Hasta un 5% destinado a indemnizar los gastos que ocasionen al establecimiento,
- c) Un 15% destinado a la formación de un fondo individual de reserva que será entregado cuando egresen del establecimiento penitenciario.

Como se observa la distribución de los ingresos laborales de los reclusos trabajadores está orientada en su mayor parte a al ahorro personal y para cubrir la obligación de reparar el daño causado a la víctima. Así mismo, el Reglamento permite que uno o más reclusos se desempeñen y organicen como empresarios, de acuerdo a una de las formas societarias establecidas en el Código de Comercio chileno quienes “podrá gestionar la introducción de maquinaria, materia prima o cualquier otro insumo que sea necesario para el desarrollo de la actividad productiva

autorizada por la Administración” (Decreto 943 de 2011, art. 54). Otra actividad que pueden ejercer los reclusos pero de forma independiente consiste en:

La manufactura o fabricación de especies y productos por propia iniciativa y con materiales propios, las que serán ofrecidas por los internos directamente al público, sin perjuicio del apoyo en la labor de difusión y comercialización de dichas especies o productos que pueda otorgar Gendarmería al interno. (Decreto 943 de 2011, art. 63)

Una investigación realizada en el año 2007 sobre el trabajo carcelario en Chile concluye que uno de los aspectos positivos que se deben resaltar de esta modalidad laboral es que no existe discriminación alguna para los reclusos que deseen postularse a las vacantes que se ofrecen y que los procesos de selección son “igualitarios, justos y ordenados, intentado lograr así que el trabajo sea una opción para todos; y de no ser posible esto, al menos lograr que los seleccionados sea realmente aquellos que tienen mayor probabilidad de rehabilitación” (Castillo y Lara, 2007, p. 213). Igualmente, se resalta que el sistema penitenciario en Chile permite que capitales privados intervengan en el manejo de los centros de reinserción a través de concesiones, el cual obliga al operador a “mantener una sala de ventas de productos elaborados por los reclusos; de participar en actividades regionales para exponer y vender estos productos; de realizar programas de difusión y de capacitación” (Castillo y Lara, 2007, p. 214), favoreciendo así el trabajo remunerado de los reclusos.

Por otra parte, el sistema penitenciario chileno consagra los denominados “Centro de Educación y Trabajo” (CET) “destinados a contribuir al proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles, trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación, que sean necesarios para tal propósito” (Decreto 943 de 2011, art. 64), o sea que los reclusos además de recibir capacitación para el trabajo pueden desempeñar lo instruido en el mismo sitio, y a su vez, recibir una remuneración al poner en práctica los conocimientos adquiridos. Este sistema de reintegración social actualmente no se aplica en todos los centros penitenciarios chilenos pues requiere de espacios adecuados para la enseñanza, su financiación es estatal y los recursos extras que se reciben por la actividad productiva realizada. Otra característica de los CET es la independencia académica para ofrecer programas que consideren pertinentes, previa autorización del Director

Regional. Los CET pueden ser cerrados, semiabiertos y abiertos dependiendo del régimen penitenciario que tenga asignado el recluso. La población carcelaria beneficiaria de estos programas debe tener la calidad procesal de condenados.

Los reclusos que se capacitan en los Centros de Educación y Trabajo tienen permisos de salida extraordinarios sin custodia para realizar trámites personales, o salidas trimestrales para visitas familiares en las que podrán pernoctar por fuera del centro penitenciario. A la par, también pueden ser beneficiarios de permisos para capacitarse en centros educativos básicos, técnicos, tecnológicos o superiores, o tomar cursos de capacitación especializados. Los productos elaborados o los servicios prestados por los CET deben ser comercializados únicamente por ellos mismos y en caso de ofrecerlos a crédito se deben cobrar intereses. Se prohíben las donaciones de sus productos o servicios a terceros.

**1.3.2.3 Estudio.** El artículo 58 del Decreto 518 de 1998, Reglamento de Establecimiento Penitenciarios, consagra el derecho a la educación de los internos dentro del sistema penitenciario chileno. Sin embargo, esta garantía se refiere a la educación básica, siendo la educación media, técnica o superior un incentivo que debe propiciar la Gendarmería de Chile a los reclusos, más no un derecho exigible a dicha Administración.

El artículo 7° del Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario señala que la formación debe entender por aquella “destinada a crear o preservar hábitos laborales y/o sociales en el trabajador, reforzando su identidad personal y prosocial, con la finalidad de lograr su reinserción social” (Decreto 943 de 2011, art. 7), la cual es voluntaria y no se puede imponer como un castigo para el recluso. La promoción de la formación para el trabajo radica en la Gendarmería de Chile, como ente administrativo del sistema penitenciario y las modalidades que se ofrecen, son las siguientes:

- a) Las propias de los Centros de Educación y Trabajo realizadas en el marco de actividades productivas y de capacitación.
- b) Las que tengan por objeto apoyar las necesidades de los servicios de aseo, alimentación y manutención de los Establecimientos Penitenciarios.
- c) Las que propendan al entrenamiento ocupacional o terapéutico. (Decreto 943 de 2011, art. 58)

De acuerdo con lo anterior, en las modalidades de formación para el trabajo penitenciario, la primera se refiere a toda aquella capacitación que recibe el interno en talleres o aulas por personal profesional que pueden ser ofrecidas por servidores públicos o personal de entidades educativas privadas. La segunda opción, corresponde a actividades que incuben únicamente al centro penitenciario, y como tales, existen dos categorías para prestar esos servicios: maestro y ayudante de maestro, categoría que otorga el Consejo técnico del establecimiento “en virtud de los méritos propios del proceso de intervención individual que se lleve a efecto” (Decreto 943 de 2011, art. 61). La tercera opción la realizan los reclusos de forma independiente y son “actividades destinadas, generalmente, a la manufactura o fabricación de especies y de productos por propia iniciativa y con materiales propios” (Decreto 943 de 2011, art. 63) que pueden ser ofrecidos al público sin necesidad de que intervenga la Gendarmería.

Los Centros de Educación y Trabajo se constituyen en una alternativa para que los reclusos adquieran conocimientos y habilidades laborales que les facilite la reinserción social, pero como ya se advirtió, estos centros no existen en todos los centros penitenciarios chilenos, y tampoco es de fácil acceso para toda la población carcelaria, pues los seleccionados son previamente evaluados por un consejo técnico teniendo en cuenta los “antecedentes del condenado, su informe social y psicológico, su informe labora, informe de escolaridad, informe de conducta, informe de salud” (Decreto 943 de 2011, art. 79).

**1.3.2.4 Redención de la pena.** En Chile el trabajo y el estudio son factores atenuantes para la redención de la pena pero por sí solos no confieren el beneficio de la rebaja de la pena; solamente la buena conducta se considera como la única base para reducir el tiempo de condena de las personas privadas de la libertad, supeditada en “haber demostrado comportamiento sobresaliente durante su cumplimiento” (Ley 19856 de 2003, art. 1). La reducción de las condenas está reseñada en el artículo 2º de la Ley 19856 de 2003, así: “la persona que durante el cumplimiento efectivo de una condena privativa de libertad, hubiere demostrado un comportamiento sobresaliente, tendrá derecho a una reducción del tiempo de su condena equivalente a dos meses por cada año de cumplimiento” (Ley 19856 de 2003, art. 2).

El comportamiento sobresaliente del recluso es “aquel que revelare notoria disposición del condenado para participar positivamente en la vida social y comunitaria, una vez terminada su condena” (Ley 19856 de 2003, art. 7); la disposición se refiere a cuatro factores específicos: estudio, trabajo, rehabilitación y conducta. La puntual asistencia a la escuela o cursos de capacitación o educación técnico-superior que se impartan dentro y fuera del centro penitenciario, al igual que la conclusión de los mismos, son tenidos en cuenta para evaluar la conducta. En el mismo sentido, la asistencia habitual al trabajo contribuye a fortalecer la calificación de la conducta sobresaliente. “la voluntad exhibida por el condenado, mediante el sometimiento a terapias clínicas, en orden de superar dependencias a drogas, alcohol u otros” (Ley 19856 de 2003, art. 7, lit. c), y finalmente, el comportamiento permanente del recluso se constituye en factor de calificación determinante para que su pena sea rebajada.

**1.3.3 Colombia.** Por instituciones penitenciarias se entenderá en este trabajo todo lo referido a los establecimientos de reclusión de las personas privadas de la libertad, así como lo referido a la administración de dichos establecimientos, especialmente al cuerpo de custodia y vigilancia y a la institución creada para tal administración. En este apartado se hará entonces, en primer lugar, una reseña de la institución oficial encargada de la administración de los establecimientos de reclusión, para luego presentar los derechos al trabajo y educación de las personas privadas de la libertad mostrados desde su sustento normativo internacional y nacional. Además, se planteará su alcance y limitaciones a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, para finalizar con una referencia al sistema de disminución de las penas.

**1.3.3.1 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.** En la presidencia del liberal César Gaviria Trujillo, se adoptó el Decreto 2160 de 30 de diciembre de 1992, por medio del cual la dirección General de prisiones del Ministerio de Justicia se fusionó con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, bajo la denominación de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. El artículo 2º del citado Decreto define a la naciente institución como “un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa” (Decreto 2160 de 1992, art. 2).

Los argumentos esgrimidos para justificar la creación del INPEC se centraron en la necesidad de ofrecer herramientas institucionales y jurídicas para una reconceptualización de las instituciones penitenciarias y carcelarias del país tras la adopción de la Constitución Política de Colombia de 1991, lo que suponía la introducción de una “nueva concepción del recluso, que partiera del criterio de igualdad, la prevalencia del respeto por la dignidad humana, las garantías constitucionales y de derechos humanos” (Posada, 2009, p. 277) Así “el propósito de tal cambio institucional fue la formulación de una política carcelaria lógica y coherente con énfasis en la humanización y la resocialización” (López, 2004, p. 69).

Las nuevas dependencias internas a través de las cuales el INPEC desarrolla su labor son la Secretaría General, la Oficina de Planeación, la Oficina de Control Interno y las Divisiones de Recursos Humanos, Financiera, Servicios Administrativos y sistemas e Informática. Además se mantuvieron, transformaron y complementaron las antiguas Divisiones de Inspección, Legal y Rehabilitación en la Oficina jurídica y en las Subdirección de Tratamiento y Desarrollo Penitenciario; y se elevaron a la categoría de subdirecciones el Comando de Vigilancia y la Escuela Penitenciaria Nacional.

Al INPEC le corresponde la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y control de las penitenciarias, colonias agrícolas nacionales, cárceles del distrito judicial, cárceles del circuito nacional y cárceles para miembros de la fuerza pública; así como la inspección y vigilancia de las cárceles departamentales, distritales y municipales; de ello se desprende que el INPEC no administra la totalidad de los establecimientos de reclusión del país sino que mantiene facultades para inspeccionarlos y vigilarlos. Teniendo en cuenta que son muchísimos más los centros de reclusión que dependen de las administraciones municipales o departamentales, se puede afirmar que una importantísima cantidad de establecimientos carcelarios del país no cuentan con personal de custodia y vigilancia seleccionado y capacitado bajo los parámetros establecidos por el INPEC; aunque los establecimientos que son del orden nacional y están administrados directamente por el INPEC son los establecimientos más grandes y cuentan con una mayor capacidad para la reclusión de personas, lo que hace que una importante parte de la población reclusa del país se encuentre en tales establecimientos.

Por lo tanto, se puede inferir que el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por “el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines” (Ley 65 de 1993, art. 15).

A pesar de que desde 1964, mediante el Decreto 1817 de 17 de junio, se creó la Escuela Penitenciaria Nacional, para la formación y profesionalización del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria, y que esta institución se ha dedicado a la formación de oficiales y suboficiales de dicho cuerpo desde 1966, “contando hoy con una importante cantidad de oficiales formados específicamente en las labores penitenciarias” (Escuela Penitenciaria Nacional, 2015, p. 5), estos oficiales no han llegado a ocupar nunca la Dirección General del INPEC, ya que el poder ejecutivo colombiano haciendo uso de las facultades discrecionales de que dispone para el libre nombramiento y remoción del Director, según se desprende de la lectura del artículo 10 del Decreto-Ley 407 de 20 de febrero de 1994, ha optado por nombrar en dicho cargo a altos oficiales de la Fuerza Pública, que obviamente no se encuentran preparados en los conocimientos específicos que requiere dicha actividad, y además expresamente son excluidos de la obligatoriedad de ser formados en los conocimientos específicos penitenciarios: “ningún funcionario, exceptuado el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrá desempeñar sus funciones sin que previamente haya recibido instrucción específica (Decreto-Ley 407 de 1994, art. 15).

El 7 de marzo de 2013 se expidió la Resolución No. 000571, por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales por los empleos del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC, y en el artículo 1º, respecto del cargo de Director General, consagra que debe acreditar conocimiento esenciales del Código Penitenciario y Carcelario, Normatividad nacional e internacional en materia de Derechos Humanos, entre otros, los cuales, en el caso del actual Director Brigadier General Jorge Luis Ramírez Aragón según la página web del INPEC no se acreditan; sin embargo, son amplios sus conocimientos en combate, armamento y lucha antinarcóticos, así como una gerencia en seguridad pública.

De allí que resulte apenas normal el que los altos oficiales militares o policiales en el cargo de Director General del INPEC desempeñen sus funciones principalmente haciendo uso de los conocimientos castrenses que han interiorizado durante décadas de formación militar y administren el instituto en general o los establecimientos de reclusión en particular bajo parámetros de estricta disciplina castrense. Sobre este tema, desde el año 2001 la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha manifestado que “una cárcel o centro penitenciario no debe tener una organización militar o policial. Una estructura excesivamente jerárquica y un enfoque policial o militar, inhibe la responsabilidad personal y reduce el compromiso” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2001, p. 6), lo que a la postre deja en un segundo plano la resocialización que aún es la función legal asignada a la pena y una de las tareas de la administración penitenciaria.

Respecto de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas privadas de la libertad bajo la custodia y administración del INPEC, no sobra recordar que estos derechos mantienen su vigencia para todas las personas sin más excepciones que las consagradas en las normas internacionales que los declaran. Por otra parte, el hecho de encontrarse las personas privadas de la libertad bajo custodia del Estado o en virtud de la “relación especial de sujeción” existente entre el recluso y la administración penitenciaria que representa al Estado, impregna el derecho de unos mayores grados de exigibilidad ya que en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales se supera la exigencia de “no hacer” que normalmente tiene el Estado en cuanto a la garantía de derechos humanos civiles y políticos para imponerle obligaciones de “hacer” encaminadas a materializar los derechos de las personas en general y con una mayor exigibilidad frente a las personas que tienen bajo su custodia. Jurisprudencialmente, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han armonizado sus fallos al señalar que el Estado tiene dos tipos de obligaciones derivadas de la especial sujeción frente a los internos:

- 1) De hacer, esto es, de prever y controlar los peligros que pueda sufrir una persona retenida desde el momento mismo en que se produce la privación material de la libertad, y
- 2) de no hacer, referida a la abstención de cualquier conducta que pueda vulnerar o poner en peligro los derechos. (Corte Constitucional, sentencia T-185 de 2009)

La anterior precisión había sido previamente señalada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de 30 de marzo de 2000 Radicado 13543, y años después, reiterada por la Corte Constitucional en la sentencia T-857 de 2013 con ponencia del magistrado Alberto Rojas Ríos.

El Código Penitenciario y Carcelario estipula que el tratamiento penitenciario: “tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Ley 65 de 1993, art. 10). Este Código designa el título XIII con 8 artículos desde el 142 hasta 150, para su reglamentación bajo los principios del Sistema Progresivo (artículos 12, 22, 62 y 144), que estipulan:

Artículo 12. Sistema progresivo.

Artículo 22. Penitenciarias. Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión.

Artículo 62. Fijación de penitenciaría y evaluación de ingreso.

Artículo 144. Fases del tratamiento. El sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
2. Alta seguridad que comprende el período cerrado.
3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
4. Mínima seguridad o período abierto.
5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. (Ley 65 de 1993, arts. 12, 22, 62 y 144)

Al respecto del tratamiento penitenciario, por parte del INPEC Toro (2005), en su investigación sobre las condiciones de acceso a la educación superior en las cárceles de Colombia, se refiere al tratamiento penitenciario en los siguientes términos:

El carácter progresivo del tratamiento marca el seguimiento de fases que tienen una aplicación práctica basada en el desarrollo de programas de atención y tratamiento, en donde el interno encuentre espacios de reflexión y formación, fortaleciendo sus potencialidades a nivel personal, familiar, social, laboral y espiritual.

Por razones legales, ya que el fin resocializador asignado a la pena y el tratamiento necesario para alcanzarlo, “se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de la familia” (Ley 65 de 1993, art. 143), y todos estos son a su vez derechos humanos económicos, sociales o culturales.

**1.3.3.2 Trabajo.** El trabajo tiene especial importancia en materia penitenciaria, no sólo por su recurrida relación con el fin resocializador legalmente asignado a la pena, sino porque a consecuencia de ello, en ocasiones resulta claro si se está en presencia de un verdadero derecho, si este derecho ha de tener las mismas características que tiene para una persona no privada de la libertad y especialmente si se está en frente de un derecho o de una obligación exigible no sólo a las personas condenadas a la ejecución de trabajo forzado o de trabajo en beneficio de la comunidad sino de una obligación exigible a toda persona condenada.

En cuanto al derecho al trabajo además de lo estipulado en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se encuentran vigentes en Colombia: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 8.3; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6. En concreto en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se han celebrado los siguientes convenios. Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado mediante Ley 22 de 1967 y entró en vigencia el 4 de marzo de 1970; y convenio 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzado, aprobado mediante Ley 54 de 1962 y entró en vigencia el 7 de junio de 1964. Además en el Sistema Interamericano de la OEA es aplicable lo estipulado en el artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y se encuentran vigentes en Colombia las siguientes regulaciones: Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 6.2, 6.3 y 26 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, contemplan varias normas relativas al trabajo penitenciario en las reglas 71 a 76 y 89, además el principio 8 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, desarrolla también lo relativo al trabajo penitenciario remunerado.

A nivel interno, el derecho al trabajo no fue consagrado constitucionalmente como de aplicación inmediata o sea los que no requieren un desarrollo legal para ser efectivamente protegidos, a pesar de que en el artículo 25 lo clasificó como derecho fundamental en el que enfatizó en que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Constitución Política, art. 25); por su parte el artículo 26, se refirió nuevamente al trabajo pero para consagrar la libertad de escoger profesión u oficio de la que afirmó que se trata de un derecho de aplicación inmediata.

En el artículo 53 de la Constitución Política se indicó que el Congreso debería expedir el estatuto del trabajo, conteniendo los principios de:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles. (Constitución Política, art. 53)

Además indicó que: (...) “la ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores” (Constitución Política, art. 53); este último apartado normativo tiene especial importancia ya que se establece la obligación de respetar los principios del derecho internacional y constitucional para los trabajadores en general sin lugar a ningún tipo de restricción de inferior jerarquía normativa jurídica.

Por su parte, el Código Penitenciario regula los derechos relacionados con el trabajo en los artículos 67, 68, 79 a 87, 148 y 149, dentro de los que debe resaltarse la definición que hace del trabajo penitenciario en su artículo 79, modificado por La Ley 1709 de 2014, el cual estipula: “el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria” (Ley 65 de 1993, art. 53).

El Reglamento General penitenciario (Acuerdo 0011 de 1995) también se ocupa del tema del trabajo en sus artículos 60 a 65, pero no como derecho sino en lo referido a sus asuntos administrativos o de organización y en lo relativo a los beneficios de descuento de pena que genera. El Régimen Disciplinario del personal de internos menciona el trabajo o mejor la conducta que se tenga en las actividades laborales dentro de las faltas, así clasifica como falta leve: “la negligencia en el trabajo” o “faltar sin excusa” al mismo, de acuerdo con los numerales 3 y 16 del catálogo de faltas leves del artículo 20, mientras que los numerales 2, 3 y 5 del catálogo de faltas graves del artículo 20 señalan la posibilidad de sanción ante: la celebración de contratos de obra que deban ejecutarse dentro de los centros de reclusión, sin autorización del Director”; “la ejecución de trabajos clandestinos”; y “la negligencia habitual en el trabajo”.

En síntesis, la normativa nacional regula el trabajo penitenciario que da lugar a redención de pena, ya que tal como se ha dicho, el trabajo realizado en los centros de reclusión permite redimir pena: así, de acuerdo con la legislación vigente, se hace necesario transitar un camino en el que el recluso solicita un trabajo y es la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, según el Acuerdo 0011 de 1995, la encargada de conceptuar y autorizar la realización de un trabajo. Posteriormente, se asigna un funcionario para que lleve un registro de las actividades laborales; durante estas, el Consejo de Disciplina y la Junta de Evaluación de Trabajo evalúan su desarrollo; y por último, cuando se quiere certificar ante el juez de ejecución de penas la realización del trabajo, es necesario que las autoridades penitenciarias representadas por el “Director del Centro de Reclusión emitan un certificado que incluya la evaluación de la Junta de Evaluación de Trabajo, así como la calificación de conducta expedida por el Consejo de Disciplina o por el mismo Director del centro de reclusión” (Fernández, 2002, p. 39).

Durante el primer año de funcionamiento de la Corte Constitucional colombiana, esta Corporación se encargó de definir el alcance del derecho al trabajo en relación con la privación de la libertad, estableciendo una relación directa con el derecho humano a la libertad y consecuentemente la obligación de la administración penitenciaria de proporcionar una actividad laboral o de estudio o enseñanza, a las personas privadas de la libertad, así:

El trabajo desarrollado por los presos es un medio indispensable -junto con el estudio y la enseñanza- para alcanzar el fin resocializador de la pena, y hace parte integrante del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues tiene la virtud de aminorar el tiempo de duración de la pena a través de su rebaja o redención. (Corte Constitucional, sentencia T-601 de 1992)

La posición jurisprudencial antes planteada, especialmente aquella que estipula que el “trabajo desarrollado por los presos es un medio indispensable para alcanzar el fin resocializador de la pena” ha sido ampliamente reiterada por dicha Corporación en sentencias como T-718 de 1999, T-429 de 2010, T-213 de 2011, y T-266 de 2013.

En 1993, una sentencia en la que además exaltó “la importancia de propender en los establecimientos carcelarios por el pleno empleo” (Corte Constitucional, sentencia T-009 de 1993) la Corte Constitucional, definió la triple naturaleza constitucional del trabajo y nuevamente exaltó su especial condición respecto de las personas privadas de la libertad, así:

El trabajo, en su triple naturaleza constitucional, es un valor fundante de nuestro régimen democrático y del Estado Social de Derecho (CP art. 1), un derecho fundamental (CP art. 25) de desarrollo legal estatutario (CP art. 53) y una obligación social. En materia punitiva, es uno de los medios principales para alcanzar la finalidad resocializadora de la pena. (Corte Constitucional, sentencia T-009 de 1993)

En 1995 la Corte Constitucional se pronunció sobre el trabajo penitenciario, reconociendo como constitucional el artículo 64 del Código Penitenciario (Ley 65 de 1993, en el que se señala que el trabajo de limpieza del establecimiento “no forma parte del régimen ocupacional para la redención de la pena” (Ley 65 de 1993, art. 64); así:

Se trata de una norma elemental de higiene que beneficia en primer término al propio interno. En manera alguna puede pretenderse que dentro de un establecimiento carcelario tenga plena vigencia el régimen laboral que rige para el común de los trabajadores. (Corte Constitucional, sentencia C-394 de 1995)

La Corte Constitucional, en palabras de Posada (2009), olvidó que el mantenimiento y limpieza de los centros de reclusión debe estar a cargo de la administración penitenciaria, pero sí por algún motivo se considera que estas labores las pueden realizar los reclusos, “por lo menos deben contar con una remuneración y obviamente, por lo menos, en el peor de los casos, deben

beneficiarse del descuento de pena por estar realizando algo que debe ser de competencia de la administración” (Posada, 2009, p. 400)

En 1996 la Corte Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario, que señala: (...) “los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena” (Ley 65 de 1993, art. 100); en este caso la demanda argumentó que con esta norma se desconoce la irrenunciabilidad del descanso remunerado y las demás garantías laborales consagradas constitucionalmente en materia laboral, además de que se impide la redención de pena que suponen los 52 domingos del año; sin embargo, la Corte Constitucional expresamente señaló que los derechos laborales no rigen para los reclusos porque la finalidad del trabajo penitenciario es otra; en los siguientes términos:

Es muy diferente la situación material y jurídica a que da lugar el trabajo en condiciones de libertad, del trabajo no forzado, que, salvo las excepciones legales, realizan los reclusos en los centros carcelarios donde purgan una pena. El trabajo en dichos centros tiene una finalidad diferente. (Corte Constitucional, sentencia C-580 de 1996)

No debe pasar desapercibido el hecho de que en las anteriores sentencias citadas la Corte Constitucional limitó el alcance del derecho humano al trabajo para el caso de las personas privadas de la libertad, afirmando que no se trata de un derecho en el que se pueda gozar de los beneficios que otorga la legislación laboral para el trabajador en general, se trata de un derecho restringido “debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado” (Corte Constitucional, sentencia T-588 A de 2014), en ese sentido la finalidad del trabajo dentro del centro carcelario para la Corte Constitucional cumple 3 funciones: “i) tiene un fin resocializador; ii) es una actividad que posibilita la reducción de la pena; y iii) a pesar de que el beneficio en mención se encuentra limitado materialmente, la distribución de la actividad laboral debe ser justificada” (Corte Constitucional, sentencia T-266 de 2013).

El Consejo de Estado también ha sostenido que la situación de confinamiento añade la imposibilidad legal para que libremente se puedan desarrollar actividades económicamente productivas, pues el objetivo de la reclusión es lograr la resocialización “y si bien factores como

el trabajo y el estudio hacen parte de ese proceso, con beneficios que se reflejan en la redención de la pena, son actividades que se encuentran restringidas y reguladas por la ley” (Consejo de Estado, sentencia del 9 de julio de 2014). En esa misma sentencia, el Consejo de Estado se refiere a la remuneración del trabajo, citando los artículos 84 y 89 de la Ley 65 de 1993, los cuales refieren:

Artículo 84. Contrato de trabajo. Los internos no podrán contratar trabajos con particulares. Estos deberán hacerlo con la administración de cada centro de reclusión o con la Sociedad ‘Renacimiento’.

Artículo 89. Manejo de dinero. Se prohíbe el uso de dinero al (sic) interior de los centros de reclusión. (Ley 65 de 1993, arts. 84 y 89)

Finalmente, el Consejo de Estado en la sentencia del 9 de julio de 2014 concluye que las normas citadas se desprenden tres situaciones: i) el trabajo dentro del reclusorio no tiene carácter eminentemente remuneratorio, ii) está prohibido el uso de dinero dentro de la cárcel, iii) en caso de existir un contrato de trabajo -este sí remunerado-, el recluso no puede contratar directamente y, en todo caso, deberá hacerlo atendiendo bajo las pautas fijadas por la autoridad penitenciaria.

**1.3.3.3 Educación.** Al igual que sucede con el derecho al trabajo, la educación se convierte en un derecho fundamental que en el ámbito penitenciario adquiere un plus de importancia, ya que se relaciona por mandato legal con el fin resocializador que el legislador ha querido otorgar a la pena privativa de la libertad y en un sentido aun más importante se relaciona de manera directa en el ámbito penitenciario con el derecho a la libertad, ya que implica poder acceder a una reducción en el tiempo de cumplimiento físico de la pena privativa de la libertad.

De este derecho humano se desprenden otros derechos en el ámbito específico penitenciario como son: derecho a que la administración suministre los adecuados equipos didácticos; derecho a que el centro de reclusión proporcione instalaciones adecuadas para la enseñanza y la educación; derecho a que la educación sirva para redimir la pena; derecho a que la enseñanza sirva para redimir la pena; derecho a la educación gratuita; derecho al aprendizaje; derecho a la investigación; derecho a que el estudio y la enseñanza sean certificados; derecho a

que cada centro de reclusión cuente con programas permanentes de educación; derecho a recibir formación técnica; o el derecho a realizar estudios superiores a distancia.

En cuanto al derecho a la educación además de lo estipulado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se encuentran vigentes en Colombia los siguientes instrumentos internacionales del sistema de las Naciones Unidas: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 13 y 14; y la Convención sobre los Derechos del Niño. Además en el Sistema Interamericano de la OEA es aplicable lo estipulado en el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y se encuentra vigente el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.

El derecho a la educación también está referido en las normas internacionales específicas para las personas privadas de la libertad, así en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, se encuentran las reglas 40 y 77; mientras que en los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, se consagra el principio 6: “Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana” (Organización de las Naciones Unidas, 1990, principio 6); y en el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, el principio 28: “La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información” (Organización de las Naciones Unidas, 1988, principio 28).

La educación fue mencionada en la Constitución Política inicialmente en el artículo 27 como la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, siendo cobijada por la protección especial que le supone el ser un derecho de aplicación inmediata según el artículo 85.

En los artículos 67 y 68 de la Constitución se regula la educación como un derecho fundamental y como un servicio público, especificando que “con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”

(Constitución Política, art. 67); por lo que su relación con la resocialización como fin legalmente asignado a la pena, resulta más que evidente. Merecen especial atención los segmentos de estos artículos en los que se enfatiza en la gratuidad de la educación en las instituciones del Estado o la erradicación del analfabetismo como obligación especial del Estado.

Aunque no se trate directamente del derecho a la educación, tiene importancia mencionar la obligación que la Constitución Política en su artículo 54 ubicó en cabeza del Estado y los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. Esta es evidentemente una de las más útiles formas de educación dentro de los centros de reclusión en tanto se enmarca dentro del fin legalmente establecido para la pena privativa de la libertad, en tanto capacita al recluso no sólo para realizar un trabajo durante la ejecución de la pena sino especialmente para el momento posterior a esta.

El Código Penitenciario se refiere en los artículos 67, 68, 94 a 98 a la educación y a la enseñanza, el artículo 94 por ejemplo, señala que “La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización” (Ley 65 de 1993, art. 94) y señala las características que ha de tener la educación en los centros de reclusión, especificando que irá desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. El artículo 143 señala la educación como una de las herramientas a través de las cuales se verifica el tratamiento penitenciario y la resocialización. La legislación penitenciaria expresamente establece la educación como obligatoria para los reclusos analfabetas.

El Reglamento General penitenciario se limita a establecer en su artículo 58 que el trabajo, el estudio y la enseñanza en los centros de reclusión se regirán según lo dispuesto en las Resoluciones 3272 y 6541 de 1995 del INPEC. Por su parte el Régimen Disciplinario del personal de internos en el artículo 20 califica como falta leve la negligencia en el estudio y la enseñanza o el faltar a estos sin excusa; y califica como falta grave la negligencia habitual en el estudio y la enseñanza.

En 1993 la Corte Constitucional además de señalar que la educación al igual que el trabajo constituye la base de la resocialización, estableció la relación entre el derecho a la educación y a la enseñanza, relacionándolos a su vez con el derecho a la libertad, en los siguientes términos:

No solamente la enseñanza que se le pueda dar a los presos, sino la que ellos puedan impartir, es un medio indispensable para alcanzar el fin resocializador de la pena y hace parte integrante del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues tiene la ventaja de aminorar el tiempo de duración de la pena a través de su rebaja o su redención. (Corte Constitucional, sentencia T-219 de 1993)

La Corte Constitucional estableció en otra de sus sentencias, la relación entre la privación de la libertad en general y la resocialización que pretende la ley penal:

Las finalidades que el Estado pretende alcanzar al asumir la función de dirigir y regular el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y las medidas de seguridad, guardan necesaria relación con la readaptación del individuo. (Corte Constitucional, sentencia C-184 de 1998)

La jurisprudencia antes citada ha sido reiterada en los fallos de la Corporación, en los que ha sostenido que el Estado, al asumir la función de dirigir y regular el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, adquiere el deber de implementar en los establecimientos penitenciarios y carcelarios programas de educación y trabajo que preparen a los reclusos para contribuir de forma productiva a la comunidad al recuperar su libertad, tal y como se aprecia en las sentencias T-889 de 2000, T-1670 de 2000, T-023 de 2003, T-1093 de 2005, T-963 de 2006, T-213 de 2011 y T-266 de 2013.

Para la Corte Constitucional el Estado tiene la obligación de implementar en los diferentes establecimientos penitenciarios programas de educación que le permitan al interno prepararse con una formación que al momento de recobrar la libertad le sea útil para incorporarse en la sociedad y aportarle a la misma. Así mismo, está Corporación en la Sentencia T-448 de 2014 reiteró que “el Inpec debe generar el ambiente propicio para que los internos que cuentan con conocimientos técnicos y profesionales puedan alcanzar los fines de la pena, enseñando a sus compañeros de reclusión” (Corte Constitucional, sentencia T-448 de 2014).

**1.3.3.4 El sistema de disminución de las penas en Colombia.** Una vez reseñados los derechos al trabajo y la educación se puede aseverar que como derechos económicos, sociales y culturales, adquieren una especial importancia en el ámbito penitenciario, ya que en virtud de la misma legislación penitenciaria se otorga por su realización, como se verá a continuación, dentro de determinados marcos, la posibilidad de obtener rebajas en el tiempo efectivo de condena, o en otras palabras, estos derechos resultan vinculados con el derecho humano a la libertad, ya que su desarrollo dentro de los marcos penitenciarios le permite a los condenados obtener su libertad de manera más pronta.

El trabajo penitenciario que permite el INPEC genera una redención del tiempo de ejecución de la pena privativa de la libertad a razón de un día de reclusión por dos días de trabajo, entendiendo por día de trabajo sólo una jornada de ocho horas. Según la legislación penitenciaria no todo tipo de trabajo que se realice en los centros de reclusión genera remuneración o redención de pena, ya que por ejemplo el trabajo de limpieza del establecimiento en general se consagra como una obligación a cargo de los reclusos (sin remuneración) y no forma parte del régimen ocupacional para la redención de pena tal como lo establece el artículo 64 del Código Penitenciario.

El tema de redención de pena por la realización de trabajo penitenciario ha sido regulado en Colombia desde 1971 mediante la Ley 32, posteriormente mediante el Decreto 2119 de 1997 y las Resoluciones del INPEC 2376 y 3889 de 1997 y por último mediante la Ley 504 de 1999, además de lo expresamente regulado en el Código Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993 modificado por la Ley 1709 de 2014.

El Decreto 2376 de 1997 en su artículo 1º señaló como actividades válidas para la redención de pena por trabajo, las siguientes:

Artículo 1. Actividades de trabajo válidas para la redención de pena.

- a) Industrial;
- b) Agrícolas y Pecuarias;
- c) Artesanales;
- d) Mantenimiento;
- e) Servicios;

f) Trabajo extramuros. (Resolución 2376 de 1997, art. 1)

La educación como estudio, o como enseñanza, da lugar a la redención de la pena privativa de la libertad; una importante cantidad de artículos del título VIII de la Ley 65 de 1993 se dedican al tema de la redención de pena y sus requisitos; así dos días de estudio o enseñanza dan lugar a redimir un día de pena, como lo estipula artículo 97 de la Ley 65 de 1993, así.

El Juez de Ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. (Ley 65 de 1993, art. 97)

La Corte Suprema de Justicia afirmó en 1997 que : (...) “el reconocimiento de redención de pena por trabajo o estudio no le compete al Director de la cárcel, quien debe limitarse a certificarlo y controlarlo, sino al juez” (Corte Suprema de Justicia, sentencia del 30 de septiembre de 1997)

**1.3.3.5 Posición teórica respecto de la redención de la pena y el derecho al trabajo y la educación.** Gallego y Posada (2013) sostienen que la aceptación de los derechos humanos incluye la aceptación de la exigibilidad de tales derechos al Estado (p. 88). Bajo este entendido, el Tribunal Superior de Bogotá en la sentencia del 24 de enero de 2014, elaboró una reseña del abordaje hermenéutico de la naturaleza jurídica de la redención de la pena como beneficio o derecho. Antes de adentrarse en dicha reseña, se precisarán ciertos elementos esenciales, tal y como es el caso de la noción del Estado de Derecho entendido como aquel concebido como órgano de producción jurídica, y por lo tanto, como ordenamiento jurídico en su conjunto siendo su fundamento el gobierno de las leyes (Bobbio, 2009, p. 73).

Los principios jurídicos no dependen de la voluntad de los Estados, máxime cuando el desarrollo de instrumentos internacionales de derechos humanos precisa los deberes del Estado. La Corte Suprema de Justicia al referirse al Pacto de San José en la sentencia de 6 de junio de 2012, radicación 35767 con ponencia del magistrado Luis Guillermo Salazar Otero, resalta que:

(...)“las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, advirtiendo que:

De no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, o sea, contribuye a desintegrarlo como persona. (Corte Suprema de Justicia, sentencia del 6 de junio de 2012)

Así mismo, en sentencia en comentario del Tribunal Superior de Bogotá se relacionan otros instrumentos internacionales que destacan la importancia del trabajo o estudio como procesos de resocialización como son: el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

Estos tratados “no son simples exhortaciones morales o declaraciones de buena voluntad, sino que constituyen obligaciones jurídicas que los Estados deben cumplir obligaciones válidas para la conciencia colectiva actual” (Gallego y Posada, 2013, p. 84). En esta etapa resulta de particular importancia la teoría del bloque de constitucionalidad como parte del ordenamiento jurídico colombiano cuyo reconocimiento parte de la Carta Política de 1991; de ahí que por bloque de constitucionalidad pueda entenderse aquel conjunto de normas que configuran una unidad constitucional y se identifican a través de los siguientes criterios, definidos por Estrada (2007); así: el primero es el formal, según el cual una norma es constitucional “por estar dentro de la Constitución o que la misma indica que deben ser considerada como tal” (p. 39). El segundo criterio es el material a partir del cual “se busca la conformación del bloque de constitucionalidad por el contenido mismo de la norma, ya que se parte del reconocimiento que tiene una norma por su derrotero axiológico, al demarcar un camino de interpretación” (Estrada, 2007, p. 40).

Si los tratados internacionales han consagrado dentro de sus articulados la redención de penas, esta es un derecho aplicable en las sociedades modernas según la Corte Suprema de Justicia, pues la resocialización deviene de la irrupción del Estado social así: “en el ambiente político del Siglo XX desde la convicción de que la pena debe servir para preparar al penado,

para convidar al convicto a que vuelva al seno de la sociedad de la cual hacía parte” (Corte Suprema de Justicia, sentencia del 6 de junio de 2012).

La Corte Constitucional por su parte se ha referido a la legitimidad del trabajo obligatorio, el cual, aparte de estar conforme con el Convenio 29 de la OIT, “es un elemento dignificante, ya que afianza el dominio del hombre sobre sí mismo, es decir, lo realiza como persona, en orden siempre al ascenso de sus propias capacidades” (Corte Constitucional, sentencia C-394 de 1995); en consecuencia, los artículos 99 y 101 de la Ley 65 de 1993 referentes a la redención de penas, son un efecto legitimante y resocializador del trabajo. Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que por la especial relación del trabajo con el núcleo esencial del derecho a la libertad de los presos, “la administración penitenciaria tiene a su cargo el deber de procurarles, en la medida de las posibilidades, una actividad laboral como fórmula de superación humana y medio para conservar la libertad” (Corte Constitucional, sentencia T-601 de 1992).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enmarcado el trabajo carcelario como un derecho que cumple de manera principal una “función terapéutica cuyo objetivo primordial es la resocialización de los reclusos” (Corte Constitucional, T-1326 de 2005). Igualmente, la Corte Constitucional ha estipulado que el tratamiento penitenciario presenta dos dimensiones fundamentales, la primera de ellas, “referente al propósito de lograr la resocialización del delincuente” (Corte Constitucional, sentencia T-213 de 2011) y, la segunda, “en lo concerniente a la relación que existe entre el derecho a acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir pena y el derecho fundamental a la libertad personal” (Corte Constitucional, sentencia T-213 de 2011). Como se observa en la jurisprudencia constitucional y parafraseando las palabras de Alexy (2012) lo que hoy son los derechos fundamentales al trabajo y estudio han sido definidos principalmente sobre la base de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Siendo así como se surten los procesos en materia iusfundamentales, no es posible entonces, desconocer que “la ciencia de los derechos fundamentales se ha convertido, en una apreciable medida, en una ciencia de la jurisprudencia constitucional” (Alexy, 2012, p. 23).

Igualmente, se concluye que los derechos humanos surgen de la dignidad de la persona y que en el caso del trabajo y el estudio para las personas privadas de la libertad, la norma de

derechos humanos se debe aplicar en el sentido que brinde más protección a las personas, en el sentido que menos se restrinjan los derechos, de manera que se optimice el disfrute de los mismos. En consecuencia, los reclusos mantienen su dignidad indeclinable aunque lleguen a distanciarse de la verdad y del bien, aunque hayan violado el orden jurídico con sus comportamientos delictivos, aunque no hayan respetado en otras personas la fuente misma de las atribuciones jurídicas de la persona. Se trata, entonces, de unos derechos inherentes que jamás se pierden.

Todos los instrumentos internacionales y la jurisprudencia reseñada en este apartado respecto de la naturaleza jurídica de la redención de pena por trabajo o estudio, sirvieron al Tribunal Superior de Bogotá para que en sentencia del 24 de enero de 2014 concluyera que, (...) “la redención de pena por trabajo o estudio es un derecho, de donde se sigue que los jueces deben reconocerlo a la hora de resolver las peticiones que en dicho sentido hagan los condenados” (Tribunal Superior de Bogotá, sentencia 24 de enero de 2014).

## **2. SITUACIÓN ACTUAL DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE ARGENTINA, CHILE Y COLOMBIA**

### **2.1 ARGENTINA**

Al 31 de diciembre de 2014 existían 69.060 personas privadas de la libertad en la República de Argentina distribuidas en los centros carcelarios federales y provinciales (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2014, p. 9), los cuales en un 49% no tenían ni oficio ni profesión al momento de ingresar al sistema penitenciario (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2014, p. 12). El trabajo no representa para el interno una redención de la pena pero sí le contribuye económicamente para asegurar unos recursos financieros al momento de su salida. No obstante, se debe advertir que por tratarse de un Estado federal, las provincias pueden contemplar disminuciones de las penas de acuerdo a la conducta del interno; la cual a su vez, es un requisito indispensable para la progresividad en el régimen penitenciario argentino el cual comporta cuatro períodos: observación, tratamiento, prueba y libertad condicional, durante los cuales el interno a través del trabajo logra atenuar las restricciones inherentes a la pena.

El trabajo carcelario en los centros penitenciarios de Argentina es remunerado; sin embargo, el 15% de los que trabajan tienen acceso a este derecho durante 40 horas semanales, el 10% hasta 10 horas semanales; el 9% hasta 20 horas semanales; y el 7% hasta 30 horas semanales. Lo anterior significa, que el 59% de la población reclusa no tiene acceso al derecho al trabajo. Así mismo, según el último informe emitido por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena para en el año 2014, sólo el 20% de la población carcelaria en Argentina participa de algún programa de capacitación laboral (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2014, p. 15).

En el año 2014 se reportaron 68.407 personas privadas de la libertad alojados en las unidades que conforman el sistema penitenciario argentino de los cuales el “52% son procesados y el 48% condenados” (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2014, p. 9). Respecto del nivel educativo de los internos al momento de su ingreso al sistema penitenciario

argentino, el 39% del total de la población carcelaria tenía primaria completa, el 31% primaria incompleta; el 17% secundaria incompleta, el 7% secundaria completa, el 2% manifestó ser universitario y el 4% reconoció no tener ningún nivel de instrucción (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2014, p. 11).

La participación de la población carcelaria de argentina en los programas educativos es del 49%, o sea que el 51% del total de internos no participa en ningún programa educativo. Debido a los bajos niveles educativos de los internos al ingresar al sistema penitenciario, el 18% de la participación educativa se presenta en los niveles de primaria; el 16% en el nivel de secundaria y sólo el 2% de la población carcelaria están vinculados a un programa universitario. También se debe destacar que dentro del grupo poblacional que estudia, el 13% participa en cursos de educación no formal (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la pena, 2014, p. 15).

## **2.2 CHILE**

Al 31 de diciembre de 2015 había 103.927 personas privadas de libertad en Chile, de las cuales el 89% eran hombres y el 11% mujeres (Gendarmería de Chile, 2015a, p. 1). El sistema penitenciario chileno contempla cuatro subsistemas: cerrado, semiabierto, abierto y postpenitenciario. En el sistema cerrado, que se comprende una población de 42.475 reclusos, de los cuales 29.583 son condenados, pero únicamente 15.499 internos están trabajando, o sea que el 52% de la población condenada accede a un trabajo en las penitenciarias chilenas.

Los Centros de Educación y Trabajo (CET), que facilitan la reinserción social a través de la capacitación para el trabajo, opera tanto en el subsistema cerrado como semiabierto. Durante el año 2015 en sistema cerrado se ofreció educación y trabajo en 32 CET del subsistema cerrado a 1.270 internos. Los condenados en los Centros de Educación y Trabajo y que hace parte del subsistema semiabierto, entre hombres y mujeres, fueron 1.470, se debe advertir que los programas ofrecidos por los CET pueden ser urbano (talleres industriales) o rurales (colonias agrícolas) y todos son semiabiertos.

No existe estadística disponible en Internet sobre la situación laboral de las personas que están en los subsistemas: abierto y postpenitenciario. El total de persona vinculadas a los anteriores subsistemas penitenciarios representan el 58.30% del total de la población penal vigente al 31 de diciembre de 2015 (Gendarmería de Chile, 2015a, p. 1).

Con respecto a la educación, en el subsistema cerrado se reportó al 31 de diciembre de 2015 que 6.881 internos estaban matriculados en educación básica primaria; 9.088 internos matriculados en educación media y 2.055 inscritos a la Prueba de Selección Universitaria (PSU) (Gendarmería de Chile, 2015b, p. 5), algo similar al Examen de Estado de la Educación Media que realiza el ICFES en Colombia. Los internos en Chile también pueden acceder a la capacitación laboral certificada que ofrece el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), al cual se vincularon en total 2.535 reclusos (Gendarmería de Chile, 2015b, p. 6). No existe estadística disponible en Internet sobre la formación educativa de las personas que están en los subsistemas: abierto y postpenitenciario.

### **2.3 COLOMBIA**

Según el Informe Estadístico de junio de 2016 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al finalizar el primer semestre de 2016, en Colombia había “179.538 personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país. De ellas, el 97,1% (174.297) están bajo custodia y vigilancia del INPEC, el 1,6% (2.942) en establecimientos municipales y 1,3% (2.299) en establecimientos de la Fuerza Pública” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 12). La población penitenciaria y carcelaria a cargo del INPEC, se encuentra bajo las siguientes medidas de aseguramiento: “1) En establecimiento de reclusión o intramuros, el 69,6% (121.230) internos(as); 2) Detención o prisión domiciliaria, 28,1% (48.969) personas; y 3) Con control y vigilancia electrónica, 2,4% (4.098) individuos” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 15).

Respecto de la situación jurídica de la población reclusa intramuros bajo la custodia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se debe advertir que “42.013 eran sindicados y 79.217 condenados a junio 30 de 2016” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p.

1). Esta clasificación permitiría inferir que las tasas de trabajo y estudio se deban calcular teniendo en cuenta únicamente la población condenada pero esto no es práctico, ya que la Ley 65 de 1993 permite a los sindicatos “trabajar individualmente o en grupos de labores públicas, agrícolas o industriales en las mismas condiciones que los condenados” (Ley 65 de 1993, art. 86). Situación que “genera importantes dificultades en términos prácticos, puesto que muchas veces los internos desean acceder al tratamiento penitenciario, o a actividades de trabajo, estudio o enseñanza, en el marco de las actividades de redención o para la generación de ingresos” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014, p. 43).

A junio de 2016, “las 121.230 personas privadas de la libertad se encontraban recluidas en 136 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) del INPEC, los cuales son clasificados en primera, segunda y tercera generación” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 2). Esta clasificación, como se verá más adelante, compromete el cumplimiento y objetivos del tratamiento penitenciario establecido en el artículo 10 la Ley 65 de 1993 y reglamentado en la Resolución 7302 de 2005, en cuanto a la infraestructura para el trabajo y el estudio. En ese sentido, la clasificación realizada por el INPEC indica que existen 121 establecimientos de primera generación, o sea aquellos establecimientos construidos entre 1611 y principios de la década del 90. Hay 5 establecimientos de segunda generación que fueron construidos en la década del 90 y comienzos del siglo XXI. Y se cuenta con 10 establecimientos de tercera generación o sea aquellos construidos a finales de la década de 2000 y dados al servicio entre los años 2010 y 2011 (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 17). El INPEC a través de la distribución del territorio nacional en seis regionales: central, occidente, norte, oriente, noroeste y Viejo Caldas, administra los 136 ERON.

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1758 de 2015, el trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante. Así mismo se constituye en una actividad dirigida a la redención de pena de las personas condenadas (art. 2.2.1.10.1.1). En relación con el trabajo, al 30 de junio de 2016 “en los 136 ERON había 45.474 reclusos intramurales participando en las distintas modalidades de trabajo que ofrece el tratamiento penitenciario colombiano, los cuales se distribuyen en 42.060 hombres

y 3.414 mujeres” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 4). Las regionales del INPEC que más personas ocupan laboralmente son la “central 35%, occidente 18%, oriente y Viejo Caldas con un 13%, respectivamente” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 5).

Los trabajos se realizan en las siguientes áreas: 1) Artesanal, cuyo proceso está determinado por el trabajo manual, con baja utilización de herramienta o maquinaria, acompañado siempre de procesos básicos de formación en temas relacionados con liderazgo para la productividad, formación de pequeña y mediana empresa contabilidad básica y las demás que sean afines con el tema; 2) Industrial, dedicada a la transformación de materia prima en productos elaborados, involucrando mano de obra como parte de un proceso productivo y carga fabril con uso de maquinaria y equipo técnico; 3) Servicios, realizadas en beneficio general de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión; y 4) Agrícolas y pecuarias, concernientes a la explotación de recursos vegetales y especies animales entre los que se categorizan los cultivos de ciclo largo y de ciclo corto y especies animales menores y mayores. Estas categorías de trabajo están reglamentadas por la Resolución número 003190 del 23 de octubre de 2013 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Teniendo en cuenta que la población reclusa intramural bajo la custodia del INPEC al 30 de junio de 2016 era de “121.230 reclusos y las 45.474 personas que trabajaban a la misma fecha, se puede inferir que sólo el 38% de la población accede a un trabajo” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 9) como parte del tratamiento penitenciario intramural encaminado a la resocialización de estos hombres y mujeres. Así mismo, se puede inferir que el 54% de la población trabajadora está recluida en las regionales Central y Occidente que son las subdivisiones administrativas donde más se concentran los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), en total 65 de los 136 con que cuenta el INPEC.

En cuanto al estudio, a junio 30 de 2016 el INPEC reportó que 45.990 reclusos asisten a los programas educativos que tienen como objetivo “afectar los marcos de referencia de la vida del interno, resignificar su existencia a partir de la exploración de otras formas de pensar que enseñarán y afirmarán en el interno (a) el conocimiento y el respeto por los valores humanos, las

instituciones públicas y sociales, las leyes y normas de convivencia ciudadana así como el desarrollo de su sentido ético o deontológico, enmarcado en los Derechos Humanos” (Resolución 3190 de 2013, art. 5). En este contexto, es importante resaltar que la redención por estudio (Ley 65 de 1993, art. 60) y por enseñanza (Ley 65 de 1993, art. 61) se define como tal para los condenados que se encuentran en proceso de tratamiento penitenciario, y no para aquellos que estén en virtud de una medida preventiva, a quienes se les reconoce el derecho una vez hayan sido condenados.

Del total de la población reclusa intramural que estudia, “42.685 son hombres y 3.305 son mujeres. Las cifras reportadas indican que sólo el 38% de todos los hombres y mujeres privadas de la libertad tienen acceso a los programas educativos” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 10) que ofrece el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Se debe advertir que el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en calidad de sindicados o condenados, como lo establece la Ley 1709 de 2014, en sus artículos 56, 60 y 61, entre otros.

De los resultados expuestos, es claro que la participación de la población reclusa en los programas de trabajo y educación es baja, y aunque lo ideal es que el 100% de todos los reclusos se beneficiaran de estas actividades, existen dificultades que impiden tal cubrimiento, haciendo además la salvedad que la participación en los mismos es voluntaria, pero que a la hora de enfocarse en la creación de pequeñas empresas con la participación de las personas privadas de la libertad, encuentran unas limitantes que ha sido previamente diagnosticadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, entre otros, y las cuales se presentan a continuación.

### **3. DIFICULTADES PARA LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS CON LOS RECLUSOS EN COLOMBIA**

#### **3.1 LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA LA RESOCIALIZACIÓN NO TIENEN ENFOQUE PRODUCTIVO Y COMPETITIVO**

El Documento Conpes 3828 de mayo de 2015 pretende darle un nuevo enfoque a la política penitenciaria y carcelaria mediante su articulación con una política criminal coherente y eficaz. Esto quiere decir que, además de satisfacer las necesidades derivadas de la creciente demanda de cupos, se propone atender otros importantes aspectos que inciden directamente en la situación actual de los centros penitenciarios, “tales como la adecuación sanitaria y tecnológica de los establecimientos; el mejoramiento de los programas de atención, resocialización y acompañamiento de la población privada de la libertad; y la articulación con actores estratégicos del orden territorial y del sector privado” (Documento Conpes 3828, p. 45). En lo que concierne al trabajo, el Documento CONPES advierte la baja participación de la población reclusa, “por lo que se evidencia la necesidad de realizar mejoras en la infraestructura, dotación y fortalecimiento de los equipos de tratamiento penitenciario para ampliar la oferta en actividades agrícolas, pecuarias y de industria” (Documento Conpes 3828, p. 46).

Como se observa, las actividades en que se enfoca el fortalecimiento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) corresponden a las modalidades de los programas de trabajo válidos para evaluación, certificación y tratamiento penitenciario distintas a la artesanal, pues según el organismo asesor, “son estas actividades las que permiten generar o fortalecer competencias laborales útiles para la vida en libertad y en las que se encuentran ocupados la menor proporción de internos en comparación con las demás actividades” (Documento Conpes 3828, p. 46).

Las observaciones del CONPES sobre las actividades artesanales no son nuevas, en el año 2003 por solicitud de la Comisión Primera del Senado se realizó un estudio de antecedentes sobre el proyecto de ley estatutaria No. 03 de 2003 Senado, “por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”, en el que la Oficina de Asistencia Técnica Legislativa advertía que

era “preocupante que las principales actividades de ocupación laboral contribuyan muy poco a la formación y capacitación” (p. 5), sugerencia que denota un claro escepticismo hacia la actividad artesanal como fuente de ingresos rentable y de tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno.

### **3.2 INFRAESTRUCTURA INADECUADA E INSUFICIENTE**

Situación que incide negativamente en el desarrollo y consolidación de habilidades, competencias y comportamientos pro sociales necesarios para la vida en libertad y para una adecuada resocialización. Para el Ministerio de Justicia y del Derecho es importante reconocer que Colombia cuenta con una infraestructura carcelaria obsoleta, insuficiente y sin los servicios esenciales, que debe ser mejorada.

En ese sentido, se ha evidenciado que : (...)“las áreas con las que cuentan los establecimientos para llevar a cabo las actividades ocupacionales y los programas terapéuticos son precarias e insuficientes. Estas condiciones se ven directamente afectadas por la infraestructura de los establecimientos” (Ministerio de Justicia y del derecho, 2014, p. 79). Esta situación se evidencia en el tipo de establecimiento carcelario, según la clasificación antes reseñada; los de primera generación, o sea los más antiguos no cuentan con el área adecuada para realizar trabajos, y en el caso de los establecimientos nuevos, segunda y tercera generación, tienen el espacio pero “carecen de la adecuación en servicios públicos o implementos necesarios para las mismas” (Ministerio de Justicia y del derecho, 2014, p. 79).

Como ya se manifestó, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario administra 136 Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, de los cuales “121 o sea el 89% son establecimientos categorizados como de primera generación, con más de 16 años de construcción donde se concentra el 62% de las personas privadas de la libertad” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 10), y que debido a la vetustez de sus instalaciones, carecen de los espacios necesarios para un adecuado tratamiento penitenciario a través de programas de trabajo. Unido a lo anterior, en muchas ocasiones las condiciones de seguridad restringen la utilización de espacios por falta de personal, algunos espacios como las granjas, talleres, entre

otros, no son utilizados. A pesar de la insuficiencia de los espacios, esto se agrava cuando no pueden ser utilizados los existentes por esta razón y esto se evidencia en el Informe de Gestión presentado por el INPEC en el que reconoce que “la planta ideal de personal sería de 32.466 funcionarios y a diciembre de 2015 sólo se contaba con 15.795 funcionarios” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2015, p. 75), o sea que actualmente únicamente se cuenta con el 49% del recurso humano necesario para cumplir a cabalidad con la labor encomendada al INPEC.

### **3.3 ESCASEZ DE INSUMOS O MATERIALES BÁSICOS PARA DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RESOCIALIZADORA**

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha detectado que en la mayoría de los casos, los internos no cuentan con las herramientas básicas para desarrollar sus actividades: por ejemplo, en las actividades ocupacionales de trabajo, en algunos centros de reclusión, los internos ni siquiera cuentan con herramientas de trabajo para llevar a cabo productos artesanales, “lo que conlleva a que ellos mismos recurran a su ingenio para dicho fin, o cuando existe espacio físico y maquinaria, muchas veces se encuentra obsoleta y no cumple con los requisitos mínimos de seguridad, o no se cuentan con los insumos para poder utilizarla” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014, p. 80).

Los implementos y materiales para las actividades productivas no suelen ser proveídos por los establecimientos, sino que los internos deben ingresarlos a través de sus familias o comprándolos en el expendio, por lo que su participación queda condicionada a contar con recursos para financiar el proceso productivo. La Oficina Asesora de Planeación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario presentó en el año 2013 un seguimiento al Plan Desarrollo de Actividades Productivas” en el que informa que para el lapso 2011-2014 se tenía como meta “dotar de maquinaria, herramientas e insumos a 35 establecimientos encaminados a permitir el ingreso de internos en calidad de aprendices de artes y oficios de tipo industrial, agropecuaria y artesanal” (Oficina Asesora de Planeación, 2014, p. 2), y que su gestión había permitido dotar no sólo a 35 establecimientos, sino a 41 en el tiempo indicado, encontrando como principal dificultad para esta labor el económico, consistente en la demora en los “giros reglamentarios de

los ERON con los cuales se obtienen los recursos para estas asignaciones” (Oficina Asesora de Planeación, 2014, p. 3).

La escasez de insumos para desarrollar cualquier tipo de actividad resocializadora es una de las dificultades que deben afrontar las personas privadas de la libertad para realizar sus trabajos, pero es una situación que ha sido descrita con detalle por John Jairo Orrego en su obra “el drama humano en las cárceles: la realidad del sistema carcelario y penitenciario colombiano” que aunque fue publicada en el año 2001, al parecer no cambiado mucho en estos últimos quince años, al referirse que: “en el aspecto laboral lo talleres tienen una baja cobertura, están ubicados en espacios inadecuados, sin las herramientas necesarias, y si las hay, son obsoletas. En ocasiones se cobra dinero para ingresar a ellos, los salarios son irrisorios y los productos elaborados tienen problemas para su comercialización. Los reclusos tienen que comprar de su bolsillo los materiales. La maquinaria es anticuada, no existen normas de seguridad industrial, ni programas de salud ocupacional y de protección contra riesgos profesionales (hoy laborales) (Orrego, 2001, p. 17).

### **3.4 AUSENCIA DE UN PROYECTO DE VIDA**

La participación en actividades de resocialización en muchas ocasiones se acoge como mecanismo de redención de pena y no se reflexiona sobre la necesidad de construir un proyecto de vida. Relacionado con lo anterior, según el Ministerio de Justicia y del Derecho, (...) “algunas personas privadas de la libertad se encuentran formalmente vinculadas a programas o actividades que significan una redención de pena, pero éstas no logran ser coherentes con un proceso de preparación para la vida en libertad o estar articuladas con los proyectos de vida” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014, p. 78).

Navarro (2007), define un proyecto de vida como “un esquema que facilita el logro de las metas, ya que en él se describe lo que queremos llegar a ser y los resultados que deseamos obtener” (p. 4). Es la dirección que una persona marca para su propia existencia, son la elección de ciertas direcciones y la exclusión de otras. Consecuentemente, un proyecto de vida es la forma de planear a futuro las cosas soñadas y anheladas para la vida. Desde la perspectiva de los

internos, muchas de las actividades laborales no resultan atractivas, pero sin embargo resultan esenciales para contar con algún tipo de redención de pena o la generación de ingresos con las actividades.

Posada (2009) en su estudio del sistema penitenciario colombiano, considera que el trabajo también ha sido utilizado no como obligación de la administración penitenciaria o mecanismo resocializador, sino como herramienta del juego premio-castigo, así: “la realidad demuestra que el trabajo se erige en un premio antes que un medio resocializador. No todos los internos pueden trabajar, por ausencia de medios materiales y espacios físicos o por guardia insuficiente, etc.” (p. 403).

Tal y como lo denunció la tratadista Almeda en el año 2002, la mayoría de los programas laborales que se organizan en los centros de reclusión femenina refuerzan el papel tradicional de la mujer en la sociedad, lo que es una constante que se repite en la gran mayoría de establecimientos de reclusión de los países occidentales. A diferencia de lo que denuncia la profesora sobre la escasa oferta de programas laborales para las mujeres en relación con los hombres privados de la libertad, en Colombia la oferta laboral para las reclusas es mayor, tal como lo reconoce la delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo: “en las reclusiones de mujeres la desocupación es menor comparado con el que se presenta en los establecimientos de reclusión masculina, gracias a que la población reclusa es más pequeña y el hecho de que algunas administraciones han realizado esfuerzos por mantener dentro de las reclusiones los proyectos productivos que involucran a la empresa privada” (Ramos, 2014, p. 120).

Respecto de esta dificultad, se debe advertir que en Colombia existen Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que trabajan con el apoyo financiero de fuentes internacionales públicas o privadas, para que los reclusos puedan “crear su propio proyecto de vida productiva”; como es el caso de la “Fundación Horizontes de Libertad”, que tiene sede en Ibagué y conformada por internos y familiares de la cárcel distrital La Picaleña, la cual tiene un proyecto denominado “Aprender a emprender” del que se han beneficiado las personas privadas de la libertad, en especial las que se encuentran próximas a recuperar la libertad, recibiendo educación

para recuperar las relaciones familiares y sociales, tratamiento psicológico y afectivo; así como formación para el trabajo en “áreas productivas en las que la fundación tiene cierta experiencia” (Fundación Horizontes de Libertad, 2016, p. 2); de esta manera, la Fundación cuenta actualmente con una empresa de mensajería “Comp&mail”, “donde laboraban internos que podían salir durante el día a trabajar y en las noches regresaban al centro carcelario” (Fundación Horizontes de Libertad, 2008, p. 1). Esta empresa es una de las seis empresas productivas que están previstas crear “fuera de la prisión, donde los antiguos reclusos puedan trabajar, aplicando lo que han aprendido en la fase de formación, a lo largo de entre seis y doce meses” (Fundación Horizontes de Libertad, 2016, p. 3).

Otras ONGs que trabajan por la reincorporación social de los reclusos en Colombia son el “Movimiento Cárceles al Desnudo” que tiene por objeto la “visibilización de la situación de las cárceles intentando liderar procesos, denuncias, programas y proyectos, que coadyuven en la implementación de políticas no gubernamentales en pro del mejoramiento de la vida en reclusión de los presos y la población carcelaria en general” (Movimiento Cárceles al Desnudo, 2016, p. 1); y la ONG “Población Carcelaria de Colombia” que promueve “la participación de empresas e instituciones publicas y privadas en el desarrollo del programa, mediante la reglamentación de leyes que generen incentivos tributarios en beneficios de sus participantes” (Población Carcelaria de Colombia, 2016, p. 1).

Una vez descritas las dificultades que enfrenta la creación de microempresas con la participación de las personas privadas de la libertad, se presentan los enfoques y estrategias, que en consideración de los investigadores, permiten incentivar la creación de pequeñas empresas con los reclusos en Colombia, bajo el entendido de que existe una estrategia comercial para el sector de las artesanías, al que se deben apuntar todos los esfuerzos del Estado y la sociedad para hacer del trabajo un proceso resocializador con posibilidades certeras de realizarse y que no involucren proyectos macros y ambiciosos que por su envergadura son imposibles de instaurar actualmente en la estructura físico-administrativa de los centros de reclusión.

## **4. ENFOQUES Y ESTRATEGIAS PARA INCENTIVAR LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS CON LOS RECLUSOS EN COLOMBIA**

### **4.1 AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS PROGRAMAS QUE INCENTIVAN LA PRODUCTIVIDAD Y MERCADO DE MICROEMPRESAS DE LA POBLACIÓN RECLUSA**

A continuación se reseñan iniciativas que involucran al sector público y al sector privado empresarial que están trabajando para ampliar la cobertura de los programas que incentivan la productividad y mercado de microempresas de la población reclusa colombiana y que pueden representar mayores niveles de sostenibilidad de los proyectos que se inicien por disponibilidad de recursos, criterio gerencial y calidad en procesos de capacitación al recluso y de evaluación de la producción, así como la competitividad y comercialización de la producción.

#### **4.1.1 Fundación Acción Interna**

Fundación creada en el año 2013 por la actriz Johann Bahamón que tiene por objeto “dignificar y mejorar la calidad de vida de la población carcelaria y pospenada en Colombia” (Fundación Acción Interna, 2018, p. 1). Inicialmente se denominó Fundación Teatro Interno, pero luego que empezaron a adicionarse nuevos programas de formación, además del teatro, pasó a denominarse “Fundación Acción Interna”. Tiene sede en Bogotá en la avenida Caracas No. 36-41.

La Fundación Acción Interna tiene como aliados el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Ministerio de Justicia y del Derecho; Fundación Bancolombia; Fundación teatro Nacional; Fundación ProBono; Banco Interamericano de Desarrollo; Colsubsidio; Bancamía, Fundación Avon para la mujer; Banco de Desarrollo de América Latina, Cámara de Comercio de Bogotá, entre otros.

La Fundación cuenta con cuatro líneas de acción: 1) Arte Interno: resocialización a través de talleres que incluye actuación, música y artes plásticas; 2) Crecimiento interno: en el que se

promueve la reconciliación consigo mismo, con su entorno y con la sociedad a través de apoyo psicosocial, retiros espirituales, yoga, talleres motivacionales; 3) Trabajo interno: ofrecimiento de cursos en áreas como proyecto de vida, emprendimiento y educación financiera; y 4) Casa Libertad: un espacio que cuenta con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC y la Caja Colombiana de subsidio Familiar (Colsubsidio) para ofrecer “programas de capacitación, habilitación para el trabajo, educación y productos financieros” (Fundación Acción Interna, 2017, p. 6) a las personas que recobran la libertad.

De acuerdo con el último informe de gestión publicado por la Fundación, correspondiente al año 2016, 9.340 internos se han beneficiado del programa Arte Interno a través de varias estrategias, como el concurso realizado entre las seis regionales del INPEC, para escoger la mejor obra teatral que representaría a cada regional en II Festival Nacional de Teatro Carcelario; además, de concursos en literatura, poesía y fotografía. El programa de Crecimiento Interno benefició a 1.070 internos que participaron en talleres de apoyo al tratamiento de adicciones, un evento de tecnología, entretenimiento y diseño (TED) “cómo transformar errores en oportunidades”. El trabajo interno contó con capacitaciones en educación financiera, emprendimiento, negocios inclusivos, atención y servicios que benefició a 1.373 internos (Fundación Acción Interna, 2017, pp, 8, 10, 12).

La Fundación ha promovido la apertura del restaurante “Interno” en la cárcel de mujeres de San Diego (Cartagena), convirtiéndose en el “primer restaurante en el mundo abierto al público en una cárcel de mujeres” (Fundación acción Interna, 2018, p. 2); igualmente se cuenta con el *food truck* “Go Lupe” que opera en Bogotá con la participación de pospenados que han encontrado en este servicios una fuente de trabajo. Otras iniciativas que están en funcionamiento bajo la marca “libres” es elaboración de zapatos a mano, accesorios y prendas de vestir “que se caracterizan por la buena calidad de sus materiales, texturas y diseños únicos”, productos que se comercializan a través de la cuenta de Instagram @libres\_colombia.

#### 4.1.2 Plan maestro de teletrabajo para el sector Justicia

Proyecto basado en las tecnologías de la información y comunicaciones para ofrecer una oportunidad laboral a las personas privadas de la libertad mediante capacitación y certificación a teletrabajadores; acompañamiento técnico en temas tecnológicos, jurídicos y de recursos humanos para implementar el programa en centros de reclusión mediante la alianza entre el INPEC, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Trabajo y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). El pacto se firmó 17 de junio de 2015 en el centro de reclusión para mujeres Buen Pastor ubicado en Bogotá.

El plan maestro de teletrabajo ha beneficiado a 26 internos durante el año 2015 y a 57 internos en el año 2017. El INPEC no ha publicado los resultados de este plan para el año 2017. La población teletrabajadora pertenece a los centros de reclusión de Tunja, Bogotá y San Andrés (Instituto Nacional Penitenciario y carcelario, 2017, p. 30).

La capacitación en teletrabajo es ofrecida por *International Computer Driving Licence*, empresa con reconocida trayectoria internacional en este campo, lo que ha permitido que los reclusos que participan del programa tengan un certificado internacional en teletrabajo que les permita, una vez recobren su libertad, aspirar a un cargo en esa área tecnológica y contar con certificación en competencias digitales de nivel técnico. El curso tiene una duración de 120 horas. Esta capacitación ha estado acompañada de la dotación de computadores en los centros de reclusión en los que se ofrecen los cursos.

El establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario San Andrés fue la cárcel piloto para dar inicio a una propuesta que permitiera a los reclusos de adquirir conocimientos sobre el diseño de una página web en la que pudieran promocionar sus artesanías. Este trabajo contó con el acompañamiento de *Drew Marketing*, empresa colombiana que presta el servicio de asesoría para mejorar los procesos comerciales vía Internet, y que contribuyó a que en un mes se les enseñara a un grupo de reclusos los potenciales de una página web, además de

ofrecerles un curso virtual de cuatro clases sobre marketing digital o estrategias de comercialización en medios digitales.

### **4.1.3 Casa Libertad**

Espacio concebido para genera nuevas oportunidades de reinserción social a la población pospenada. Esta iniciativa reúne esfuerzos del Estado, los empresarios y la sociedad civil; de esta forma el Ministerio de Justicia y del Derecho junto con el INPEC, la Fundación Teatro Interno y Colsubsidio facilitan “la inserción laboral mediante la vinculación eficiente y oportuna del talento humano desempleado o que desee mejorar condición de empleo” (Casa Libertad, 2018, p. 1) a través de programas de capacitación y formación, orientación laboral y asesoría en la construcción de un perfil laboral y hoja de vida.

Inaugurada el 22 de julio de 2015, la Casa Libertad ofrece diversos servicios que son canalizados a través de las entidades que firmaron el convenio de cooperación No. 543 para prestar sus servicios en Bogotá y municipios vecinos. El INPEC ofrece orientación para el acceso a salud, orientación en programas educativos, acompañamiento psicosocial y asesoría jurídica; la Fundación Teatro Interno brinda cursos de teatro, pintura y fotografía, al igual que becas dentro del programa “Creando futuro: habilidades para el trabajo” que incluyen nivelaciones en matemáticas, lectoescritura, inglés para el trabajo, formación técnica en servicio al cliente, atención hotelera y operador de computadores. Desde el ámbito de la productividad, se ofertan talleres y capacitaciones en creación de empresa, educación financiera, negocios inclusivos, asesoría financiera y cursos de peluquería.

Colsubsidio facilita la inserción laboral a través de una “agencia de gestión y colocación de empleo” (Casa Libertad, 2018, p. 2), la cual está acompañada de tres talleres y programas de capacitación y formación a la medida según el “cargo que desempeñarán y el requerimiento particular de la empresa que ellos hayan seleccionado previamente”. Brinda un programa de emprendimiento al cual pueden asistir pospenados que tengan por nivel académico la primaria. El Ministerio de Justicia y del Derecho contribuye con la labores de promoción, divulgación, funcionamiento y operatividad del convenio.

## **4.2 FORTALECIMIENTO DE LA MARCA INSTITUCIONAL LIBERA COLOMBIA**

LIBERA COLOMBIA es una marca registrada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC – la cual tiene como objetivo brindarle identidad a los productos elaborados por los internos reclusos en los establecimientos carcelarios del país para su comercialización y posicionamiento en el mercado nacional. La mano de obra de los internos en Colombia, se ha venido tecnificando gracias a los avances que en materia de capacitación y formación laboral ha implementado el INPEC para que cada artesanía o producto elaborado por los reclusos conserven altos estándares de calidad a la vanguardia con los grandes fabricantes y a la vez sean competitivos para el mercado. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, p. 1)

La marca LIBERA COLOMBIA toma como símbolo la mariposa, por su asociación directa con el significado de libertad, concepto que maneja la marca. La marca recalca la importancia de asumir el compromiso de los internos e internas con la sociedad, desde los centros de reclusión generando productos elaborados con sus manos a fin de ser comercializados.

EL INPEC ofrece capacitación laboral en artes y oficios en áreas de la industria, artesanías, agropecuaria y servicios, actualmente se han establecido convenios encaminados a capacitar y mejorar la productividad de elementos elaborados en los establecimientos carcelarios, programando y desarrollando prácticas estudiantiles en diferentes áreas. Ofreciendo servicios técnicos y profesionales voluntarios para el desarrollo de procesos de ocupación y capacitación de internos.

Son muchos los internos los que han recibido capacitación por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA con lo que se busca brindarles una oportunidad cuando recuperen la libertad. Así mismo, los productos elaborados por los internos y comercializados por el INPEC se han venido exhibiendo en importantes ferias, internacionales, nacionales, regionales y en diferentes eventos comerciales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con el propósito de dar cumplimiento a la función resocializadora de la pena, objetivo que se desarrolla a través del tratamiento penitenciario, el cual a su vez tiene como componentes principales la formación y el trabajo para los privados de la libertad, cuenta con una serie de proyectos productivos de tipo artesanal,

agropecuario e industrial, cuyos productos deben ser comercializados para apoyo económico de los internos y sus familias, en el año 2016 el INPEC reportó la promoción de 89 actividades productivas en el área agropecuaria, 144 actividades productivas en el área artesanal y 212 actividades productivas en el área industrial (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2017, p. 29); con este fin el INPEC cuenta con la marca registrada LIBERA COLOMBIA, con 10 líneas de productos registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio; por lo cual el lanzamiento de esta marca se realizó en diciembre del año 2013.

Las líneas de productos registrados son 1) Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas; cepillos con excepción de los pinceles; materiales para la fabricación de cepillos; materiales de limpieza; viruta de hierro, vidrio en bruto y semielaborado cristalería, porcelana y loza como vendidos en otras clases. 2) Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoración para árboles de navidad. 3) Productos agrícolas, hortalizas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. 4) Bisutería, collares, pulseras, manillas, aretes, juego de pulseras con aretes, llaveros, rosarios, gargantillas. 5) Botas, uniformes, sombreros, cachuchas, viseras. 6) Harinas, pan, pastelería, bizcochería, galletas, arepas. 7) Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; material para artistas; pinceles; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. 8) Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. 9) Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. 10) Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa (Superintendencia de Industria y Comercio, 2016, p. 1).

No obstante, la marca LIBERA COLOMBIA inició su proceso de implementación desde el año 2009 y mediante Resolución 30067 del 31 de mayo de 2011 se concedió registro ante la

Superintendencia de Industria y Comercio, sólo hasta el año 2013 se empezaron una serie de medidas encaminadas a su promoción como fue la creación de una página en Facebook y la creación del blog “Libera Colombia” como estrategia de mercadotecnia virtual, con los que se busca el reconocimiento de la marca, permitiendo el contacto directo con los clientes y consumidores de los productos elaborados por los internos en los diferentes Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

Los puntos principales de ventas que tiene LIBERA COLOMBIA están ubicados en Bogotá en la Dirección General del INPEC calle 26 No. 27-48 y en la Casa de la Libertad en la Avenida Caracas con calle 36 y en 16 ciudades más. El sitio web de LIBERA COLOMBIA está en una plataforma gratuita llamada Wix que permite a cualquier usuario sin conocimientos técnicos de programación o diseño de páginas web, crear páginas de apariencia profesional las cuales pueden ser actualizadas y editadas fácilmente. Se pudo verificar que la página web de LIBERA COLOMBIA está diseñada para que se conozcan en qué establecimientos de reclusión del orden nacional se producen o fabrican los distintos productos que se comercializan y se publicitan facilitando así la información adecuada al los posibles clientes para acceder a los productos de su interés.

Una vez verificados los medios virtuales por los cuales se busca el fortalecimiento de la marca LIBERA COLOMBIA se propone insistir en esta estrategia pero ampliándola a otras redes sociales distinta de Facebook, teniendo en cuenta que a tecnología actúa como un medio de comunicación que abre a todos, sin distinción el comercio algo que se consideraba típico de las empresas multinacionales. No obstante, las micro, pequeñas y medianas empresas, entre las que se puede catalogar a LIBERA COLOMBIA, no disponen de una partida financiera para subcontratar la atención de sus clientes y por eso, algunas de estas empresas consideran más eficaz la atención de sus clientes por intermedio de redes sociales, especialmente aquellas de uso masificado en el entorno en que se desenvuelven, como el caso de Facebook en Colombia. Sin embargo, “hay que ser conscientes de que estar en las redes sociales no es gratis” (Ibáñez, 2014, p.15); aunque crear perfiles en sitios como Facebook, Youtube o Twitter no cuesta dinero, conservar la información actualizada si tiene un costo, y es allí donde se sugiere recurrir al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que capacite al personal del Grupo de Gestión

Comercial de la subdirección de Desarrollo de Actividades Productivas del INPEC que administra el blog en publicidad, mercadeo, calidad y habilidades personales.

Las redes sociales son concebidas como servicios online que permiten el contacto de usuarios y facilitan el intercambio de información, y se han convertido en la actualidad en el principal destino de los usuarios de Internet, “superando con creces a los medios de comunicación y a las páginas corporativas de las empresas” (Castañeda, 2010, p. 4). Así mismo, se dice que “los usuarios invierten gran parte de su tiempo online en alimentar sus perfiles en las redes sociales y en ver y comentar las entradas y las fotos de sus amigos y contactos” (Borja, 2010, p. 15). Ante las facilidades de comunicación que brindan las redes sociales, sería importante que LIBERA COLOMBIA creara una cuenta en el canal Youtube, en el cual se pueden publicar vídeos para mostrar el proceso de producción y fabricación de las artesanías, así como la exhibición de los distintos productos terminados que elaboran los reclusos; propuesta que se insiste debe ser permanente y con una persona asignada para esta función, pues se ha evidenciado que se publican videos en Youtube por parte del INPEC en forma desorganizada, desactualizada y que el carácter de dichos videos no es comercial, es netamente institucional para evidenciar su contribución a la resocialización de los internos.

Youtube es una plataforma web que permite a los usuarios cargar, ver y compartir vídeos de forma gratuita. Se creó en el año 2005 y está dirigido a un público general. Tiene una gran popularidad, con millones de usuarios suscribiéndose cada día y más de mil millones de usuarios únicos visitando YouTube cada mes. (Mas-Bleda y Aguillo, 2016, p. 51)

Entendiendo el marketing o mercadotecnia como el “conjunto de principios y prácticas que buscan el aumento del comercio” (Diccionario de la Lengua Española, 2017, p. 1), especialmente la venta de productos, es oportuno aprovechar el canal YouTube para promocionar los productos de LIBERA COLOMBIA, que junto con los comentarios positivos que se hagan sobre los productos o servicios ofertados, contribuirán al fortalecimiento y al posicionamiento de la marca, toda vez que en esta red social se acostumbra hacer comentarios cortos acerca de los contenidos de los videos, lo que repercute en una validación social o “de lo que dice la mayoría” que acrecienta la posibilidad de “persuadir” a nuevo clientes que se animen a adquirir los productos a través de este “efecto persuasivo”, según Arias y Márquez (2017).

Otra red social que debe utilizar LIBERA COLOMBIA es Twitter, una de las grandes redes sociales en llegar al mercado. Comenzó en abril de 2007 con algunas peculiaridades que lo distinguen del resto. Para empezar, es una red de microblogging, es decir, los usuarios comparten breves mensajes de texto (un máximo de ciento cuarenta caracteres) (Calvo, 2009, p. 72), hace poco se incrementó al doble. Estas entradas reciben el nombre de “*tweet*”. Una diferencia respecto a Facebook es que aquí uno no hace “amigos”, sino que sigue a personas y es seguido por otros. Pero quizá la diferencia más significativa e interesante de Twitter es que se trata de una red donde la comunicación es pública: con independencia de cuántas personas me estén siguiendo, el resto de usuarios puede acceder a todo lo que se publica en esta red. Esto genera una audiencia potencial de millones de usuarios, con lo que las posibilidades de interacción real se multiplican exponencialmente.

Los eventos en que participa la marca LIBERA COLOMBIA se concentran únicamente en Bogotá, y corresponden a la Feria de Jóvenes Empresarios, Feria de las Colonias, Feria del Hogar y Expoartesanías; sin embargo, su difusión por fuera de Bogotá a posibles clientes se realiza a través del voz a voz en los congresos, y eventos en que participa el INPEC, descuidándose la presentación de los productos en ciudades distintas a la capital. Por lo tanto, se sugiere la inscripción de LIBERA COLOMBIA en las ferias más importantes que se desarrollan por fuera de Bogotá, tales como la Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Manizales, Pereira, donde se adelantan programas para promocionar el emprendimiento y que pueden servir de vitrina a los productos de los reclusos más allá del marco comercial en el que se desenvuelven actualmente. Como se observa, las alternativas promocionales de la marca LIBERA COLOMBIA no sólo exige la realización de excelentes productos sino que además requiere de un impulso económico para poder participar en las ferias y eventos comerciales, el cual puede provenir de los entes territoriales, como se propone a continuación.

Otra estrategia que se propone para el fortalecimiento de la marca institucional Libera Colombia es que sea incluida como resultado del motor de búsqueda del portal web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia por criterios como por ejemplo: artesanías, al igual que por todas las líneas de productos registrados y que ya se reseñaron

previamente en este apartado. En ese sentido, el fortalecimiento de la actividad artesanal se puede hacer por intermedio de Artesanías de Colombia, empresa de economía mixta, a la cual Libera Colombia puede solicitar apoyo en el sentido de unificar esfuerzos para que los reclusos de todo el país puedan adquirir asesoría permanente sobre la implementación de técnicas de calidad, al igual, que participar en ferias y eventos que dicha entidad promoció a nivel nacional. Se debe advertir que las asesorías de Artesanías de Colombia se han prestado únicamente a los reclusos de la Penitenciaría La Picota en el año 2016 (Artesanías de Colombia, 2017, p. 16).

En el año 2012 se formuló un “plan de mercadeo para el área de artesanías del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Cali” por parte de un grupo de estudiantes del programa de Administración de Empresas de la Universidad Autónoma de Occidente, en el que se advertía que la promoción de los productos artesanales contaba con un equipo de trabajo muy pequeño que se componía de amigos y familiares, estudiantes universitarios que desarrollan allí sus prácticas o pasantías y/o trabajo de voluntariado, lo que comercialmente significa que no trascendía más allá de un pequeño mercado local, aunado al hecho de dicha comercialización:

(...), y en general todo el engranaje del negocio, sufre severo revés debido a la normatividad que sobre la disciplina y la seguridad de los internos tiene el INPEC, dado que no permite ni intervención de personas ajenas a la entidad ni maniobrabilidad externa por parte de las personas vinculadas con el negocio. Esta variable afecta más la dinámica del proyecto que las dificultades de los factores socio-económicos y ambientales. (Urrea y Montenegro, 2012, p. 57)

Desde el punto de vista comercial, las limitantes de seguridad propias de un sistema penitenciario y la disponibilidad presupuestal del INPEC, constituyen una talanquera para el desarrollo de un proyecto productivo, lo anterior se evidenció al evidenciar que durante el año 2016 han disminuido las actividades productivas en el área agropecuaria e industrial respecto del año 2015, en un 11% y 3%, respectivamente (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2017, p. 29). Desde el aspecto de la resocialización, el trabajo que realizan los reclusos en

Colombia, organizado de acuerdo con las aptitudes y capacidades individuales ¿por qué a la hora de la concretización de la resocialización en la sociedad y en la vida laboral, no se ven los resultados?

De acuerdo a lo expuesto, “se hace necesario engranar proyectos productivos viables y sostenidos que incorporen al post-penado en la vida laboral” (Pedraza, 2017, p. 2) para que la resocialización no sea una utopía y existan una relación estrecha entre las actividades laborales desarrolladas por el recluso y las actividades que posteriormente van a realizarse para proveer el sustento al recluso cuando recupera la libertad. En ese sentido, el fortalecimiento de la marca LIBERA COLOMBIA puede integrarse a esa necesidad, incorporando a las personas que han recuperado su libertad como proveedores de productos y servicios, contribuyendo así a honrar el trabajo de ellos y publicitando tal actividad dentro de sus actividades y medios de divulgación, o sea que la sociedad se dé cuenta la forma en que LIBERA COLOMBIA no sólo contribuye a reconocer el trabajo de los privados de la libertad sino que también apoya a la reintegración social mediante el trabajo de los que cumplieron su pena y recobran la libertad.

El posicionamiento, entendido como “la ocupación de un lugar en la mente de los consumidores” (Martín, 2005, p. 95), de una marca que promueve el trabajo y el reintegro social de las personas que han sido condenadas a penas privativas de su libertad, puede ser un factor de mercadeo que debe aprovechar LIBERA COLOMBIA, y para que, según los expertos, los consumidores “frente a una necesidad(...) le den prioridad ante otras similares” (Martín, 2005, p. 96). Esta labor, exige que los responsables de promocionar la marca LIBERA COLOMBIA tengan conocimientos básicos de mercadeo o si es del caso, busquen contratar los servicios de una empresa o profesional independiente que contribuya a lograr resultados exitosos, respecto de la marca. Otro aspecto que se debe aprovechar, consiste en que muchos estudiantes universitarios encuentran en las cárceles un medio apropiado para desarrollar sus prácticas profesionales, lo cual debe ser aprovechado para ir consolidando un banco de proyectos productivos con sustento académico, al igual que trabajos enfocados en promover la marca realizados por personas con habilidades comerciales y de negociación, investigación de mercados que ayuden a conocer las intenciones de compra de los consumidores, entre otros.

En el mismo sentido se debe fortalecer la marca LIBERA COLOMBIA en lo que respecta a los proyectos productivos agrícolas, tales como la papa, cebolla, hortalizas, legumbres y otros, que se producen en distintos centros penitenciarios, lo cual se puede lograr a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que cuenta con el Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas o PAAP con el que se pretende apoyar a los pequeños productores para que puedan establecer acuerdos formales con un aliado comercial y por tanto, minimizar los riesgos asociados a la actividad comercial, que en el caso de los productos agrícolas se destaca por incluir varios intermediarios, y de esa forma contar con un negocio sostenible.

#### **4.3 CONSECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS CON LOS ENTES DEPARTAMENTALES**

La marca LIBERA COLOMBIA enfrenta problemas económicos para poder divulgarse comercialmente a través de folletos, revistas o portafolios de servicios, que sirvan para dar a conocer los productos que se comercializan de manera atractiva, esta situación se pudo constatar en el Plan Desarrollo de Actividades productivas que realizó la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC en el año 2013, en el que advierte no existen equipos para tomar registros fotográficos de alta calidad que acompañen las fichas técnicas de los productos elaborados por los reclusos. Esta situación conlleva a buscar recursos económicos para la adquisición de equipos que permitan la comercialización de la marca LIBERA COLOMBIA y que puede cristalizarse a través del cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 y el cual fue reseñado en el documento Conpes 3828 de 2015.

Reza el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 que: (...) “corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva”; si se tiene en cuenta que al primer semestre de 2016 el 34.7% de la población reclusa en Colombia eran sindicados, “los entes territoriales pueden cumplir la obligación establecida en el artículo 17 con recursos propios, en la medida en que ellos son los sujetos pasivos del vínculo jurídico. Para esto cuentan con dos

posibilidades: por un lado, la creación de estampillas. Por el otro, los fondos de seguridad” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2015, p. 51)

Otra posible fuente de financiación para los establecimientos de reclusión, se encuentra en el Sistema General de Participaciones. El numeral 6 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece que los municipios, de la mano con entidades del orden nacional, “podrán participar en la construcción de creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad” (Ley 715 de 2001, art. 76).

#### **4.4 CELEBRAR CONVENIOS CON LA EMPRESA PRIVADA**

En el marco de los artículos 37 y 87 de la Ley 65 de 1993, en los que se estipula que “tendrán acceso a los centros de reclusión para adelantar labores de educación, trabajo y de formación religiosa, asesoría jurídica o investigación científica, relacionadas con los centros de reclusión, las personas que acrediten ante el Director del mismo sus calidades y las actividades que van a cumplir” (Ley 65 de 1993, art. 37); y que el director de cada establecimiento de reclusión, “podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación” (Ley 65 de 1993, art. 87), se puede ampliar el número de convenios con las empresas privadas, que por ejemplo, en el año 2015 logró la vinculación de 68 empresarios para beneficiar a 2.101 personas privadas de la libertad en programas de trabajo como parte del tratamiento penitenciario que tiene por misión aplicar el INPEC.

Estos convenios con las empresas privadas deben enmarcarse además con la normatividad de los proyectos productivos que acoge al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y el cual está contemplado en el Título VII, trabajo del Código Penitenciario y Carcelario; los artículos 61, 62 y 63 del Acuerdo No. 11 de 1995, reglamento general de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, que consagra la modalidad de administración indirecta “cuando la administración del establecimiento pone a disposición de personas naturales

o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el centro de reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de obra reclusa a ellas. En este caso el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular” (art. 61), el contenido de los contratos con particulares (art. 62), y la duración de los mismos (art. 63); al igual que la Resolución No. 2392 de 2006, “por medio de la cual se reglamentan las actividades válidas para redención de pena y el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO)”, en el entendido de que el sistema de oportunidades es un programa educativo, laboral y de enseñanza que se ofrece como espacio de reflexión y crecimiento personal orientado hacia la integración social positiva.

Los convenios interadministrativos benefician tributariamente a los particulares que los suscriben con el INPEC, pues al firmarlos tienen derecho a una deducción por inversiones en centros de reclusión, y “podrán descontar de su renta bruta el valor de las nuevas inversiones realizadas en el año o período gravable, en centros de reclusión, siempre que se destinen efectivamente a programas de trabajo y educación de los internos, certificados por el INPEC. El valor a deducir por este concepto no podrá en ningún caso exceder del quince por ciento (15%) anual de la renta líquida del contribuyente” (Ley 663 de 2000, art. 98).

#### **4.5 CAPACITACIÓN DE LOS RECLUSOS EN EMPRENDIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPRESAS**

No se evidencia en los informes de gestión y notas informativas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario un consenso con la población reclusa acerca de los programas académicos e instructivos que puedan ser beneficiosos en el proceso del trabajo penitenciario. Las capacitaciones en torno al emprendimiento laboral son ofrecidas en los centros de reclusión colombianos por lo general por fundaciones, como el caso de la Fundación Interna que desde su creación en el 2013 se ha posesionado rápidamente en la mayoría de los centros de reclusión del país, ofreciendo líneas de intervención sociales como el trabajo, el arte y crecimiento espiritual. No obstante, el esfuerzo que se desarrolla y el acompañamiento sociopolítico que tiene esta fundación, no se pudo comprobar la efectividad de sus acciones,

especialmente en el ámbito laboral, toda vez que su página web únicamente se destaca la creación de un restaurante interno en la cárcel de Cartagena.

#### **4.6 DIVERSIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS**

Según el Documento Conpes 3828 de 2015 la oferta y en atención a la Resolución 7302 de 2005, el enfoque de resocialización es de tipo ocupacional, esto quiere decir que se desarrolla a partir de actividades como el trabajo y el estudio, las cuales generan la posibilidad, cuando las normas sustanciales penales no lo restringen, de redimir la pena. Adicionalmente, el INPEC también tiene proyectos productivos, pero(...) “ha sido diagnosticado que se presentan altos niveles de desocupación al interior de los establecimientos carcelarios” (p. 45), situación que evidencia:

(...), la necesidad de realizar mejoras en la infraestructura, dotación y fortalecimiento de los equipos de tratamiento penitenciario para ampliar la oferta en actividades agrícolas, pecuarias y de industria, pues son estas actividades las que permiten generar o fortalecer competencias laborales útiles para la vida en libertad y en las que se encuentran ocupados la menor proporción de internos en comparación con las demás actividades.

El Documento Conpes 3828 de 2015 también resalta que: (...) “el 64% de la población penitenciaria ocupada realiza actividades de productividad artesanal” (p. 45), así como una baja participación en actividades agropecuarias e industriales. Dos componentes que no se han masificado con la intervención de la mano de obra de los reclusos, y que puede ser aprovechado si se conciben proyectos que tengan respaldo económico por parte de la empresa privada y sea acompañada comercialmente por LIBERA COLOMBIA, pues la única colonia agrícola que tiene Colombia está en Acacías – Meta, en la que la mayoría de sus productos se utilizan para el autoconsumo y el resto, “ofrecidos a quienes pasan por la vía Acacías-Villavicencio, ya que el aviso publicitario se encuentra en la entrada principal de la colonia. Tienen para la venta: abono orgánico, cerdos, ganado (leche y carne), pescado, huevos, cacao, cítricos, plátano, yuca, panela, pan, chinchorros y artículos de ebanistería”.

La Colonia agrícola de Acacías puede ser un ejemplo para la construcción de otras, tal y como se planteó desde el año 2012, cuando se propuso la Comisión de Coordinación entre el

sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena cuando se reunió en el mes de diciembre en Bogotá, y se proyectó la construcción de seis colonias en el país, obras que hasta hoy no se han iniciado porque los diseños de los alojamientos que construirían los ingenieros del ejército nacional no pasaron la pruebas de seguridad internacional para centros de reclusión, y que conllevan a que se siga a la espera de contar con espacios, en los que se pueda replicar las actividades de Acacias representadas en diversas áreas, tales como:

1. El área de agricultura abarca labores como la preparación de tierras, la siembra, el mantenimiento, la cosecha y el beneficio de los cultivos de yuca, cítricos, stevia, cacao, plátano, maíz y caña para panela y forraje.
2. El área de porcicultura, de donde salen animales destetos para la venta (de 21 días de nacidos), pie de cría para los porcicultores de la región y machos cebados.
3. El área avícola, donde se recogen unos 900 huevos diarios, y 300 pollos mensualmente.
4. El área piscícola, en la que en media hectárea de espejo de agua se cosechan cinco toneladas de mojarra roja y cachama.
5. El área de cunicultura, donde se realizan diversos métodos para la crianza, alimentación y aprovechamiento de la carne, la piel y los subproductos del conejo doméstico. (Huertas, López y Malaver, 2012, p. 330)

La estrategia sería consolidar una economía autosostenible, pero que los productos sobrantes no sean comercializados por los reclusos al detal, sino a través de la marca LIBERA COLOMBIA como proveedor a almacenes de cadena, supermercados o distribuidores mayoristas, lo que obligaría a cumplir estándares de calidad, salubridad, presentación, pesaje y empaque de los mismos.

Otra forma de comercializar los productos que se produzcan en las granjas agrícolas es convirtiéndose en proveedores de insumos para la industria alimenticia. Por ejemplo, en el caso del cacao, producto que según el “paquete tecnológico de la compañía Nacional de Chocolates S.A.S.” comienza a producir ganancias tres años después de su cultivo y comercialización; exige el uso de semillas certificadas para evitar fenómenos de improductividad provenientes de jardines clonales certificados. Igualmente, la siembra de cacao exige una topografía plana ondulada, a menos de 1.000 m.s.n.m., con temperatura promedio de 25° C. El proceso de

producción inicia con la siembra de la semilla en viveros para luego llevar a campo debidamente preparado, cumpliendo con unos requisitos técnicos de distancia entre planta y planta, sombrío, deshierbas, podas, control de plagas y enfermedades. La calidad del grano de cacao se rige por la Norma Técnica Colombiana 1252 del Icontec. La comercialización de los granos de cacao no exige restricciones de cantidades mínimas y el pago es de contado y existen puntos de compra en diversos municipios de Colombia (Compañía Nacional de Chocolates, 2012).

En el área piscícola en Colombia según el “Plan de negocio sectorial de la piscicultura” elaborado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Industria y Turismo, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, la Federación Colombiana de Acuicultores y la Gobernación del departamento del Huila, está conformada en su gran mayoría pequeñas y medianas empresas que “tienen bajos niveles desarrollo en sistemas de cultivo, proceso, administración de la operación, entre otros” (Federación Colombiana de Acuicultores, 2015, p. 112); pero es un sector de la economía que tiene gran aceptación a nivel interno e internacional en la actualidad, según el plan de negocio citado, lo cual exige la capacitación para el trabajo en diferentes ocupaciones del proceso piscícola como técnicos, administrativos, producción, servicios y mantenimiento. Además de la formación académica y laboral, se resalta la “importancia del asociativismo y el fortalecimiento gremial en la piscicultura” (Federación Colombiana de Acuicultores, 2015, p. 175), como un paso para reducir la informalidad en este sector y poder ser competitivos, más aún cuando se estableció que para muchos de estos productores la actividad piscícola es complementaria de otras actividades productivas, tal como en el caso de la colonia agrícola del INPEC. En síntesis, el plan de negocios que promueven las entidades estatales está orientado a que los pequeños piscicultores puedan agremiarse para fortalecer la producción y comercialización que estaría orientada por el “Centro de Productividad para la Piscicultura” que se encargaría de la implementación de estrategias y canales de comercialización de los productos, permitiendo que el productor solo se concentre en la producción y cuente con la seguridad de asegurar la venta de su producción, sin importar la cantidad.

Otra estrategia puede ser el cultivo de la yuca, según se desprende del informe del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizado sobre el “Diagnóstico de la cadena de la

yuca en Colombia” del que se desprende que este sector cuenta con muchas posibilidades de expansión debido a que actualmente la yuca industrial tiene mucha demanda en la producción de almidones, féculas, harinas, yuca prefrita y los cambios en los “hábitos de consumo que se reflejan en una mayor solicitud de productos procesados o semiprocados” (p. 17), que requiere de agricultores que puedan garantizar niveles mínimos de calidad a pesar de que el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) y la Corporación Clayuca ofrecen variedades mejoradas para la siembra de yuca que garantizan mejor productividad y rentabilidad en el cultivo. Así mismo, para impulsar el cultivo de la yuca se cuenta con apoyos económicos y técnicos, tales como Incentivo a la Asistencia Técnica (IAT), Desarrollo Rural con Equidad (DRE), Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), Incentivo a la capitalización Rural (ICR), recursos que en su mayoría son provistos por el Gobierno Nacional. Para ser beneficiario de estas ayudas y asesorías, el INPEC puede formular un proyecto productivo con apoyo del SENA que permita ofertar yuca bajo la marca LIBERA COLOMBIA a través de las organizaciones de cadena creados por el Gobierno para la comercialización y transformación de un producto agropecuario, en términos de la Ley 811 de 2003.

Estos proyectos agrícolas que se comercialicen con la marca LIBERA COLOMBIA tienen actualmente sustento en los documentos de política pública de competitividad 2724 de 1994, 3439 de 2006, 3537 de 2008 y 3866 de 2016 Aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) encaminados a “promover aumentos sostenidos en la productividad que redunden en un mayor crecimiento de la economía colombiana en el largo plazo” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2016, p. 3).

## 5. CONCLUSIONES

- Los derechos de los reclusos se encuentran desarrollados internacionalmente de manera amplia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de manera también general en los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; así mismo, se desarrollan en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, las cuales responden a un proceso de especificación de los derechos humanos, en virtud del cual se reconocen derechos a colectivos específicos de personas en razón de su especial situación o vulnerabilidad.
- Argentina es el único Estado que cuenta con un sindicato conformado por personas privadas de la libertad; no obstante, sólo el 41% de los reclusos acceden a un trabajo, el cual es restringido por el número de horas asignado por la Administración entre 40 y 10 horas semanales, limitando así el salario del recluso, el cual a su vez es disminuido por las retenciones o descuentos que el sistema penitenciario le exige, quedándole únicamente el 30% para sufragar sus gastos, siempre y cuando presente buena conducta. El sistema penitenciario argentino registra casi un 50% de la población reclusa como personas sin ningún oficio o profesión para solventarse su sustento mediante el trabajo. Ante esta situación, se debe advertir que el acceso al derecho a la educación al nivel básica primaria sólo es para el 18% de los reclusos. En consecuencia, son muy pocas las personas que acceden o se benefician del derecho constitucional a la educación que se ofrece a través del Servicio Penitenciario Federal. A pesar de los bajos índices de población reclusa estudiando, este es el único factor que admite la Ley para la redención de la pena.
- El sistema penitenciario chileno está conformado por cuatro subsistemas: cerrado, semiabierto, abierto y postpenitenciario. En el sistema cerrado las opciones laborales son pocas, no logra satisfacerse la totalidad de la población reclusa condenada. En el sistema semiabierto, se cuenta con los Centros de Educación y Trabajo (CET) que garantizan al 100% de la población condenada el acceso a la capacitación laboral y la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos. Los CET pueden ser rurales y urbanos, a través

de talleres industriales o granjas agrícolas. La Gendarmería de Chile garantiza el acceso a la educación básica primaria a todos los internos. La educación correspondiente a otros niveles es poco utilizada por los reclusos, haciendo uso del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) para capacitarse a nivel técnico. La redención de penas se logra únicamente a través de una conducta sobresaliente y para su calificación se tiene en cuenta la constancia en el estudio y el trabajo.

- En Colombia el sistema penitenciario garantiza el derecho al trabajo y la educación de la población reclusa. No obstante, estos derechos se ven limitados por la capacidad logística y de instalaciones adecuadas en los establecimientos de reclusión del orden nacional para su cumplimiento, por lo que el estudio y el trabajo no se puede garantizar a todos los reclusos sino a una parte de ellos. Igualmente, son actividades que adquieren una connotación especial por su legalizada relación con el fin resocializador, y por la relación que en este caso concreto se hace con el derecho a la libertad, ya que son herramientas con las que cuenta el recluso para acortar su estadía en el centro de reclusión, de lo que se desprende que el INPEC debe ofrecerlos sin excusas presupuestales o de infraestructura.
- Al revisar las dificultades que se deben afrontar para la creación de pequeñas empresas con los reclusos en Colombia, se debe tener en cuenta que no todos los reclusos tienen acceso a esta actividad resocializadora, y sólo el 38% de la población reclusa cuenta con este beneficio; Así mismo, las actividades laborales que se ofertan actualmente como tratamiento penitenciario no tiene enfoque productivo y competitivo, los establecimientos de reclusión del orden nacional no cuentan con la infraestructura adecuada y suficiente para realizar trabajos productivos aunado a que la maquinaria existente es obsoleta, es evidente la escasez de insumos o materiales básicos para desarrollar cualquier actividad resocializadora, los reclusos carecen de un proyecto de vida que los oriente hacia el futuro y una vez en libertad aprovechen los beneficios de trabajar en grupo o pertenecer a una agremiación que los respalde comercialmente.
- Los enfoques o estrategias para incentivar la creación de pequeñas empresas con los reclusos en Colombia deben enmarcarse en el fortalecimiento de la marca institucional

Libera Colombia, la consecución de recursos económicos con los entes departamentales y en la celebración de nuevos convenios interadministrativos con la empresa privada; de esta forma, se garantizará que los productos y servicios ofrecidos por las personas privadas de la libertad se comercialicen y masifiquen en Colombia permitiendo que el emprendimiento haga parte del tratamiento penitenciario.

- Se evidencia una falta de diversificación y aprovechamiento de las ayudas y asesorías estatales para sectores como el agrícola, donde se puede concentrar la mayor cantidad de proyectos productivos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) toda vez que actualmente, por la inexistencia de tecnología mecanizada para su cultivo en la mayoría de los sistemas que lo componen, es necesaria abundante mano de obra para atender producciones que permitan un cultivo sostenible a largo plazo.
- La marca LIBERA COLOMBIA debe ser fortalecida a través de la capacitación del personal encargada de su comercialización. Se comprobó que el mercadeo de los productos ofertados por los reclusos no incluye medios de comunicación digitales, propios de la actualidad nacional, y que están al alcance de muchas personas dado que son gratuitos y su uso se ha masificado en todo el mundo, perdiéndose la oportunidad de interactuar con posibles clientes y potenciales compradores nacionales y extranjeros.
- La marca LIBERA COLOMBIA se ha concentrado en productos de origen artesanal, descuidándose otros sectores que pueden ser igual de competitivos como la industria de calzado, ebanistería y agricultura. Esto exige que se reconsidere la ampliación de la marca a otras áreas en las que se desenvuelven los reclusos con el fin de poder conseguir posicionamiento en el mercado interno.
- Los reclusos reciben capacitación y formación para el trabajo tanto para satisfacer la necesidad de mano de obra calificada en las labores que se desarrollan bajo la administración del INPEC, como una preparación para cuando recuperen su libertad. No obstante, se están omitiendo en la gran mayoría de los casos, según se evidenció de la

oferta académica propuesta por el SENA al INPEC, de cursos de formación en tecnificación agrícola, actividad que actualmente requiere de mano de obra calificada.

- El Gobierno Nacional cuenta con una política pública para impulsar el emprendimiento y el desarrollo productivo que permite acceder a distintas capacitaciones y servicios financieros, de origen estatal y privado, con el propósito de diversificar la oferta productiva colombiana. En este sentido, la marca LIBERA COLOMBIA puede contar con el apoyo necesario para lograr su posicionamiento y fortalecimiento en el medio nacional, a través de la formulación de proyectos productivos con el respaldo del SENA y la administración del INPEC que cuente con la participación de los reclusos y de esa forma conocer nuevas habilidades y aptitudes para el trabajo que hasta el momento no se han tenido en cuenta en el trabajo penitenciario.

## **6. RECOMENDACIONES**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario debe aprovechar los convenios que tiene con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para fortalecer áreas como el emprendimiento y la creación de empresa en las que se brinden nociones a los reclusos de contabilidad, administración de empresas, legislación comercial y proceso de formalización de empresas. En ese sentido, se observa que el INPEC recibe un apoyo considerable, teniendo en cuenta los convenios actuales con el SENA, en cuanto a formación y capacitación para el trabajo, como se observa en los informes de gestión anual de la institución, pero no se observa una oferta académica del SENA respecto de creación de empresas.

## REFERENCIAS

- Alexy, R. (2012). Teoría de los derechos fundamentales. 2ª ed. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Arias Dachary, Víctor Manuel y Márquez Arocha, Adrián. (2017). Evolución del marketing de influencias. (Tesis de grado). Universidad de Sevilla. Recuperado de <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/63284?show=full>
- Artesanías de Colombia. (2017). Informe de gestión 2016. Recuperado de [http://artesaniasdecolombia.com.co/Documentos/Contenido/24081\\_informe\\_gestion\\_2016.pdf](http://artesaniasdecolombia.com.co/Documentos/Contenido/24081_informe_gestion_2016.pdf)
- Bobbio, N. (2009). Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política. México: Fondo de Cultura Económica.
- Borja Fernández, Canelo. (2010). Las redes sociales. Los que hacen sus hijos en Internet. San Vicente, Alicante.
- Bourgeois, M. O. (2014). Régimen legal aplicable al trabajo carcelario: discusiones en torno a la Ley de Contrato de Trabajo. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/mariano-omar-bourgeois-regimen-legal-aplicable-al-trabajo-carcelario-discusiones-torno-ley-contrato-trabajo-dacf140889-2014-12-12/123456789-0abc-defg9880-41fcanirtcod>
- Calvo Muñoz, Montse y Rojas Llamas, Carolina. (2009). Networking. Uso práctico de las redes sociales. Madrid: ESIC Editorial.
- Carnevali, Raúl y Maldonado, Francisco. (2013). El tratamiento penitenciario en Chile. Especial atención a problemas de constitucionalidad. En: Revista Ius et Praxis, año 19, No. 2; pp. 385-418. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19729337012>

Casa Libertad. (2018). ¿Quiénes somos?. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/CasaLibertad/QuienesSomos.aspx>

Castañeda Quintero, Linda. (2010). Aprendizajes con redes sociales. Tejidos educativos para los nuevos entornos. Bogotá: Ediciones de la U.

Castillo Norambuena, Daniela Beatriz y Lara Alfonso, María Francisca. (2007). El trabajo de los reclusos en el complejo penitenciario concesionado de Rancagua. Santiago: Universidad de Chile. Recuperado de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112470/de-castillo\\_d.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112470/de-castillo_d.pdf?sequence=1)

Círculo de Estudios Laborales. (2014). Un sindicato de trabajadores privados de la libertad. Recuperado de <http://estudioslaborales.com.ar/sutpla/>

Colombia. (2015). Constitución Política. Bogotá: Editorial Leyer.

Compañía Nacional de Chocolates. (2012). El cultivo de cacao. Fomento empresarial agrícola. Recuperado de [https://chocolates.com.co/sites/default/files/default\\_images/paquete\\_tecnologico\\_cacao\\_cncn\\_enero\\_2012.pdf](https://chocolates.com.co/sites/default/files/default_images/paquete_tecnologico_cacao_cncn_enero_2012.pdf)

Confecámaras. (2016). Informe de coyuntura empresarial en Colombia- año 2015. Recuperado de [http://www.confecamaras.org.co/phocadownload/Informe\\_de\\_Coyuntura/2015/Informe\\_de\\_Coyuntura\\_2015\\_Trim.\\_IV\\_cierre\\_v1.pdf](http://www.confecamaras.org.co/phocadownload/Informe_de_Coyuntura/2015/Informe_de_Coyuntura_2015_Trim._IV_cierre_v1.pdf)

Congreso de la República de Argentina. (1996). Ley 24.600 (08, julio), Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad. Recuperado de <http://www.spf.gob.ar/www/normativas>

Congreso de la República. (1995). Ley 65 (19, agosto, 1993), por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial, Bogotá, D.C. No. 40.999.

Congreso de la República. (2006). Ley 1014 (26, enero, 2006), de fomento a la cultura del emprendimiento. Diario Oficial. Bogotá D.C., No. 46164.

Congreso Nacional de Chile. (2003). Ley 19856 (04, febrero, 2003), crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=207292>

Consejo de Estado. (2014). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 9 de julio, Radicado 995-2014, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Consejo Nacional de Política Económica y social. (2015). Documento Conpes 3828, política penitenciaria y carcelaria en Colombia. Recuperado de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CONPES%20Pol%C3%ADtica%20penitenciaria%20y%20carcelaria%202015.pdf>

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2016). Documento CONPES 3866, política nacional de desarrollo productivo. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3866.pdf>

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-601 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. (1993). Sentencia T-009 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. (1993). Sentencia T-219 (09, junio), M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional. (1995). Sentencia C-394 (07, septiembre), M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional. (1996). Sentencia C-580 (31, octubre), M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional. (1998). Sentencia C-184 (06, mayo), M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. (2005). Sentencia T-1326 (15, diciembre), M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional. (2009). Sentencia T-185 (19, marzo), M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-266 (08, mayo), M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-448 (04, julio), M.P. Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-588 A (15, agosto), M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1989). Opinión Consultiva OC-10/89 (14, julio, 1989). San José: OEA. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_10\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_10_esp1.pdf)

Corte Suprema de justicia. (1997). Sentencia del 30 de septiembre, radicado S-12056, M.P. Carlos Augusto Gálvez Argote.

Corte Suprema de Justicia. (2012). Sala de Casación Penal, sentencia de 6 de junio de 2012, radicación 35767, M.P. José Leonidas Bustos Martínez.

De La Torre Santana, Roberto. (2016). Emprendimiento e innovación. Recuperado de <http://es.calameo.com/read/003354746806a8aa91599>

Diccionario de la Lengua Española. (2017). Mercadotecnia. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=OyavUPb>

Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal. (2016). Historia. Recuperado de <http://www.encope.gob.ar/institucional/nosotros/historia/historia-2/>

- Escuela Penitenciaria Nacional. (2015). Desarrollo histórico de la Escuela Penitenciaria Nacional. Funza, Liberia: EPN. Recuperado de <http://epn.gov.co/index.php/informacion-general/historia-epn>
- Expósito, E. (1998). Artículo 26. La Declaración Universal de Derechos Humanos comentario artículo por artículo. Barcelona: Icaria Editorial.
- Federación Colombiana de Acuicultores. (2015). Plan de negocio sectorial de la piscicultura colombiana. Recuperado de <https://www.ptp.com.co/documentos/Plan%20de%20Negocio%20Piscicola%20Final%202015.pdf>
- Fernández Sandoval, H. (2002). Reformas penales y penitenciarias. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- Fundación Acción Interna. (2018). Quiénes somos. Recuperado de <https://fundacionaccioninterna.org/quienes-somos/>
- Fundación Acción Interna. (2017). Informe de gestión 2016. Recuperado de <https://fundacionaccioninterna.org/wp-content/uploads/2017/07/gestion-2016.pdf>
- Fundación Horizontes de Libertad. (2008). ¿Qué es la Fundación Horizontes de Libertad? Recuperado de <http://horizonteslibertad.blogspot.com.co/>
- Fundación Horizontes de Libertad. (2016). Fundación Horizontes de Libertad (Colombia). Recuperado de <http://habitat.aq.upm.es/bpal/onu04/bp2614.html>
- Gallego, E. E. y Posada Segura, J.D. (2013). Delito y tratamiento penitenciario en el contexto de los derechos humanos. Medellín: Ediciones Unaula.
- Gendarmería de Chile. (2015a). Estadística de población penal a cargo de Gendarmería de Chile. Recuperado de <http://www.gendarmeria.gob.cl/>

Gendarmería de Chile. (2015b). Cuenta Pública Participativa 2015. Recuperado de [html.gendarmeria.gob.cl/doc/CPD\\_2015.pdf](http://html.gendarmeria.gob.cl/doc/CPD_2015.pdf)

Gendarmería de Chile. (2016) Quiénes somos. Recuperado de [http://www.gendarmeria.gob.cl/quienes\\_somos.jsp](http://www.gendarmeria.gob.cl/quienes_somos.jsp)

Global Entrepreneurship Monitor. (2016). Noticias. Recuperado de <http://gemcolombia.org/noticias/>

Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles. (2016). Quiénes somos. Recuperado de <http://www.gesec.com.ar/quienes-somos/>

Huertas Díaz, Omar; López Benavides, Lynda Layda y Malaver Sandoval, Carlos Mario. (2012). Colonias penales agrícolas de los siglos XIX y XX como sustitución de la pena de prisión tradicional en Colombia. *Revista Criminalidad*, 54(1), 313-338. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082012000100006&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082012000100006&lng=en&tlng=es).

Ibáñez San Millán, María Dolores. (2014). *Redes sociales para PYMES. Introducción al Community Management*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (1995). Acuerdo 0011 (31, octubre), por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Bogotá: INPEC. Recuperado de [http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC\\_CONTENTIDO/INPEC%20INSTITUCION/INPEC\\_HOY/ACUERDOS/acuerdo\\_\\_011\\_2006\\_.pdf](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENTIDO/INPEC%20INSTITUCION/INPEC_HOY/ACUERDOS/acuerdo__011_2006_.pdf)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (1997). Resolución 2376 (17, junio), por medio de la cual se subrogan las Resoluciones 3272 y 6541 de 1995 sobre redención de pena en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Recuperado de

<ftp://ftp.camara.gov.co/UATL/eal/008%20Sistema%20Penitenciario%20y%20Carcelario.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2015). Informe de gestión 2015. Recuperado de [http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/InformesDeGestion/INFORME%20DE%20GESTI%D3N%20\(PUBLICAR\).pdf](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/InformesDeGestion/INFORME%20DE%20GESTI%D3N%20(PUBLICAR).pdf)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2016). Informe estadístico junio 2016. Recuperado de <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/06%20INFORME%20JUNIO%202016.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2017). Informe de gestión. Serie doctrina institucional 2017. 730 días de gestión, informe 2015-2016. Recuperado de <http://inpec.gov.co/documents/20143/37050/INFORME+DE+GESTI%C3%93N+2015+-+2016.pdf/64f62c75-f194-a02b-a584-b1b2840c9ae1>

López Cano, J. D. (2004). Cárcel Distrital de Medellín “La Ladera” 1921-1976. Un recorrido histórico por el régimen carcelario nacional. (Tesis de pregrado). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Mas-Bleda, Amalia y Aguillo, isidro F. (2016). La web social como nuevo medio de comunicación y evaluación científica. Barcelona: Editorial UOC. Recuperado de <https://books.google.com.co/books?id=QqinDAAAQBAJ&pg=PT56&dq=youtube+millones+de+usuarios&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjftNmY68TZAhUxwIkKHfIMDzEQ6AEIQzAF#v=onepage&q=youtube%20millones%20de%20usuarios&f=false>

Martín García, Manuel. (2005). Arquitectura de marcas. Modelo general de construcción de marcas y gestión de sus activos. Madrid: ESIC Editorial.

Ministerio de Educación Nacional. (2012). Guía No. 039 La cultura del emprendimiento en los establecimientos educativos. Orientaciones generales. Recuperado de [http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-287822\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-287822_archivo_pdf.pdf)

Ministerio de Justicia de Chile. (1943). Decreto 542 (27, febrero, 1943), crea el patronato nacional de reos, con domicilio en Santiago, y los patronatos de reos de la república. Recuperado de [http://www.leychile.cl/Consulta/Exportar?radioExportar=Normas&exportar\\_formato=pdf&nombearchivo=DTO-542\\_27-FEB-1943&exportar\\_con\\_notas\\_bcn=True&exportar\\_con\\_notas\\_originales=True&exportar\\_con\\_notas\\_al\\_pie=True&hddResultadoExportar=196711.1991-02-14.0.0%23](http://www.leychile.cl/Consulta/Exportar?radioExportar=Normas&exportar_formato=pdf&nombearchivo=DTO-542_27-FEB-1943&exportar_con_notas_bcn=True&exportar_con_notas_originales=True&exportar_con_notas_al_pie=True&hddResultadoExportar=196711.1991-02-14.0.0%23)

Ministerio de Justicia de Chile. (2010). Manual de procedimientos Decreto Ley No. 409. Recuperado de [http://html.gendarmeria.gob.cl/ventanilla\\_unica/doc/normativa/dl\\_409.pdf](http://html.gendarmeria.gob.cl/ventanilla_unica/doc/normativa/dl_409.pdf)

Ministerio de justicia y del Derecho. (1994). Decreto-Ley 407 (20, febrero, 1994), por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Diario oficial, Bogotá D.C. No. 41.233.

Ministerio de justicia y del Derecho. (2014). Lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia. Proyecto fortalecimiento y seguimiento a la política penitenciaria en Colombia. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Lineamientos%20sistema%20penitenciario%20%20Consulta%20WEB.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). Libera Colombia. Productos de los internos. Recuperado de <http://liberacolombia.wixsite.com/liberacolombia>

Miranda, Marjory. (2015). Cárceles concesionadas cumplen 10 años y no existe plan para atender el modelo. Recuperado de

<http://www.latercera.com/noticia/nacional/2015/08/680-645211-9-carceles-concesionadas-cumplen-10-anos-y-no-existe-plan-para-extender-el-modelo.shtml>

Movimiento Cárceles al Desnudo. (2016). Misión. Recuperado de [http://www.movimientocarcelesaldesnudo.org/#xl\\_xr\\_page\\_quienes%20somos](http://www.movimientocarcelesaldesnudo.org/#xl_xr_page_quienes%20somos)

Murcia Cabra, Héctor Horario. (2011). Creatividad e innovación para el desarrollo empresarial. Bogotá: Ediciones de la U.

Navarro, Carlos. (2007). Cómo tener un proyecto de vida. Recuperado de <http://www.enplenitud.com/como-tener-un-proyecto-de-vida.html>

Observatorio de Políticas Públicas. (2006). Sistema penitenciario federal CAT.OPP/CAG/2006-16. Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales. Jefatura de Gabinete de Ministros. Recuperado de [http://www.sgp.gov.ar/contenidos/ag/paginas/opp/docs/2006/16\\_OPP\\_2006\\_PENITENCIARIO.pdf](http://www.sgp.gov.ar/contenidos/ag/paginas/opp/docs/2006/16_OPP_2006_PENITENCIARIO.pdf)

Oficina Asesora de Planeación. (2014). PLANDAP – Plan Desarrollo de Actividades Productivas – Seguimiento SIOPEC 2013. Recuperado de [http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/PlanesInstitucionales/Plan\\_Accion\\_2014/SIPOEC/PLANDAP%20-%20Plan%20Desarrollo%20Actividades%20Productivas.pdf](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/PlanesInstitucionales/Plan_Accion_2014/SIPOEC/PLANDAP%20-%20Plan%20Desarrollo%20Actividades%20Productivas.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2001). Informe centro de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Bogotá: HCHR. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/imprimir.php3?cod=3&cat=13&file=informe%20carceles.txt>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. New York: ONU. Recuperado de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Organización de las Naciones Unidas. (1966a). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. New York: ONU. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (1966b). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. New York: ONU. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (1977). Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. New York: ONU. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (1990). Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. New York: ONU. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá: Novena Conferencia Internacional Americana. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). San José: OEA. Recuperado de [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Organización de los Estados Americanos. (1988). A-52: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y

- Culturales "Protocolo de San Salvador". San José: OEA. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>
- Orrego, John Jairo. (2001). El drama humano en las cárceles: la realidad del sistema carcelario y penitenciario colombiano. Medellín: Nuevo Milenio.
- Osorio Moreno, C. A. (2008). ¿El juez de ejecución penal, un juez garante? Recuperado de <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/juez.htm>
- Pedraza Fernández, Rocío del Socorro. (2017). Resocialización y dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Recuperado de [www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/download/146/138](http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/download/146/138)
- Pigrau Solé, A. (1998). Preámbulo. La Declaración Universal de Derechos Humanos comentario artículo por artículo. Barcelona: Icaria Editorial.
- Población Carcelaria de Colombia. (2016). Por una Colombia resocializada. Recuperado de <http://www.josewilliamsanchez.com/fongpcc/rehabilitacion.htm>
- Poncio, Darío Adalberto. (2010). Animarse a emprender. Villa María, Córdoba, Argentina: Eduvim.
- Posada Segura, J. D. (2010). Normas interamericanas frente a los derechos de los reclusos. Revista Holística. No. 7, Medellín: Universidad de San Buenaventura.
- Posada Segura, J.D. (2009). El sistema penitenciario. Estudio sobre normas y derechos relacionados con la privación de la libertad. Medellín: Comlibros.
- Presidencia de la República. (1992). Decreto 2160 (30, diciembre, 1992), por el cual se fusiona la dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Diario Oficial, Bogotá, D.C. No. 40.703.

Ramos Rodríguez, Patricia. (2014). Diagnóstico de la situación de las mujeres encarceladas en Colombia. En: Violencia contra las mujeres privadas de la libertad en América Latina. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Real Academia Española. (2016). Emprender. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=Esip2Nv>

Rodríguez Rescia, V. (2009). El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/docs/seg\\_docdocumrel/sist.inter.victor.htm#\\_ftnref1](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/docs/seg_docdocumrel/sist.inter.victor.htm#_ftnref1)

Servicio Penitenciario Federal. (2016a). Tratamiento penitenciario. Recuperado de [http://www.spf.gob.ar/www/tratamiento\\_penitenciario](http://www.spf.gob.ar/www/tratamiento_penitenciario)

Servicio Penitenciario Federal. (2016b). Derecho a la educación, salud y trabajo. Recuperado de [http://www.spf.gob.ar/www/asesoramiento\\_informacion/pub/82/Derecho-a-la-educacion-salud-y-trabajo](http://www.spf.gob.ar/www/asesoramiento_informacion/pub/82/Derecho-a-la-educacion-salud-y-trabajo)

Servicio Penitenciario Federal. (2016c). Aprendizaje de oficios. Recuperado de <http://www.spf.gob.ar/www/aprendizaje>

Servicio Penitenciario Federal. (2016d). Educación. Recuperado de <http://www.spf.gob.ar/www/educacion>

Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria. (2013). SUTPLA Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria. Recuperado de <http://sutplanacional.blogspot.com.co/>

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. (2014). Informe anual República de Argentina. Buenos Aires: Dirección Nacional de Política Criminal en materia de

Justicia y Legislación Penal. Recuperado de [http://www.jus.gob.ar/media/3074134/informe\\_sneep\\_argentina\\_2014.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/3074134/informe_sneep_argentina_2014.pdf)

Superintendencia de Industria y Comercio. (2016). Signos distintivos. Información actual del registro. Recuperado de <http://serviciospub.sic.gov.co/Sic/ConsultaEnLinea/2013/RegistroSignos.php?zaqwscersderwerrteyr=pol%F1mkjuiutdrsesdfrcdfds&qwx=ltjS0sLc2L2gbWZjoKeikw==>

Toro Valencia, B. N. (2005). Educación superior en las cárceles colombianas. Bogotá: Núñez Impresores.

Trazan, Marcela. (2014). Los conceptos de creación y fortalecimiento de empresas. Recuperado de <https://prezi.com/w6sknvrjzxx4/los-conceptos-de-creacion-y-fortalecimiento-de-empresas/>

Tribunal Superior de Bogotá. (2014). Sentencia del 24 de enero de 2014, Acta No. 007, M.P. Alberto Poveda Perdomo.

Universidad de Buenos Aires. (2015). La Universidad de Buenos Aires cumple 30 años enseñando en las cárceles. Recuperado de <http://www.uba.ar/noticiasuba/nota.php?id=1345>

Universidad de Buenos Aires. (2016). UBA XII. Buenos Aires, Argentina: UBA. Recuperado de <http://www.uba.ar/academicos/contenidos.php?id=88>

Uribe Barrera, J. P. (2012). Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio? Comentario a la sentencia 35767 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de junio de 2012, M.P. José Leonidas Bustos Martínez. Revista Nuevo Foro Penal, vol. 8, No. 79, jul.-dic.; Medellín: Universidad EAFIT; 153-172.

Urrea Serna, Anderson Esteban y Montenegro Aguado, Johann Andrey. (2012). Plan de mercadeo para el área de artesanías del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Cali – EPMSCCAL Villa Hermosa. (Tesis de grado). Recuperado de <https://red.uao.edu.co/bitstream/10614/1587/1/TAD00716.pdf>

Vernet, J. y Román, L. (1998). Artículo 23. La Declaración Universal de Derechos Humanos comentario artículo por artículo. Barcelona: Icaria Editorial.

Yamin, A. E. (2006). Derechos económicos, sociales y culturales en América Latina. Del invento a la herramienta. México: Plaza y Valdés.